CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2025-2-2151-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

BREÑA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DE EJECUTOR COACTIVO DURANTE EL PERÍODO 2023"

PERÍODO

PERÍODO:15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

24 DE JULIO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

00022025221510 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2025-2-2151-SCE

"CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DE EJECUTOR COACTIVO DURANTE EL PERÍODO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. Contratación y designación de servidor público para ejercer el cargo de ejecutor coactivo, sin considerarse la normativa aplicable, cuyo postulante ganador además de no contar con los requisitos profesionales, presentó documentos carentes de veracidad lo que permitió su acceso, beneficiándose con el ingreso a la función pública, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y percibir remuneraciones por un total de S/ 79 187,89.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIÓN**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2025-2-2151-SCE

"CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DE EJECUTOR COACTIVO DURANTE EL PERÍODO 2023"

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2151-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000113-2025-CG/OC2151 de 16 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

La materia general corresponde a la contratación de "Ejecutor Coactivo" mediante Concurso público periodo 2023, de conformidad con la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante la "Entidad", relacionada a la contratación y designación de "Ejecutor Coactivo" durante el periodo 2023, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad, contrataron a un "Ejecutor Coactivo", sin cumplir con las exigencias para la contratación bajo el régimen CAS; así como, no contó con la Certificación presupuestal, disponibilidad presupuestal y designación de los miembros del comités de selección de personal para llevar a cabo el proceso CAS n.° 007-2023-MDB, cuyas bases no se enmarcaron dentro de la directiva interna de la Entidad; resultando ganador el señor Jesús Torres Gallegos, quien presentó documentos carentes de veracidad, que permitieron acceder al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Breña, beneficiándose con el ingreso a la función pública; cuyos documentos no fueron fiscalizados posteriormente, lo que generó que el cargo de "Ejecutor Coactivo" sea asumido y ejercido por un profesional que no cumple con los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, al presentar documentos que no se ajustan a la verdad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública, habiendo percibido remuneraciones por S/ 79 187,89.

Alcance

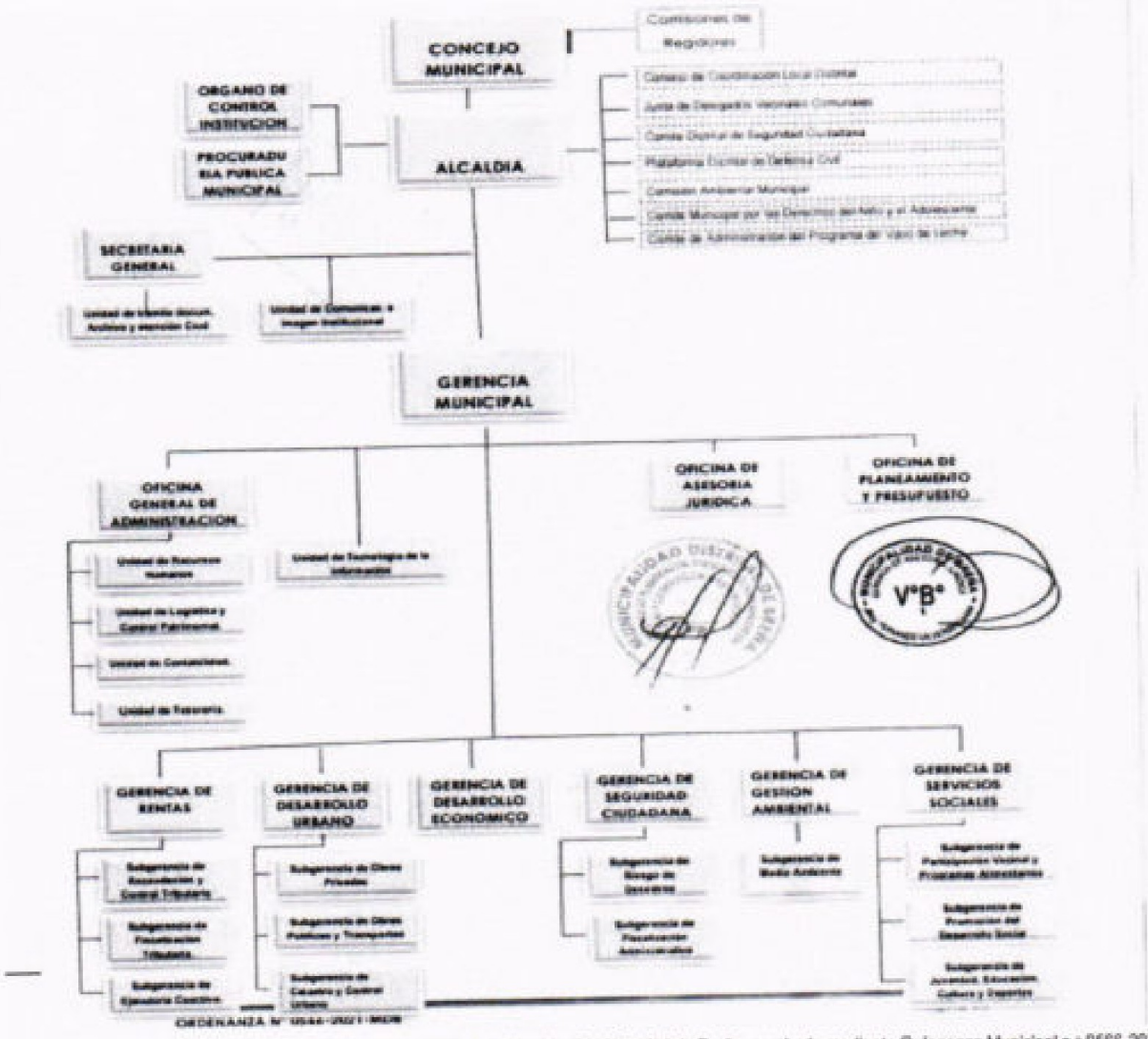
El hecho con evidencias de irregularidad comprende el periodo desde el 15 de setiembre de 2023 al 31 de marzo de 2025.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Breña pertenece al nivel de gobierno local, que tiene como funciones generales, planificar y ejecutar, a través de los órganos competentes, programas, proyectos, actividades y un conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al vecino el ambiente adecuado, para la satisfacción de sus necesidades vitales, ejerciendo las competencias exclusivas y compartidas, que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Breña:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Breña-MDB



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0566-2021 MDB de 21 de setiembre de 2021.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se procedió notificación electrónica del Pliego de Hechos en las casillas electrónicas asignadas en el Sistema de Casilla-CGR a cuatro (4) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad del presente servicio de control, en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO PARA EJERCER EL CARGO DE EJECUTOR COACTIVO, SIN CONSIDERARSE LA NORMATIVA APLICABLE, CUYO POSTULANTE GANADOR ADEMÁS DE NO CONTAR CON LOS REQUISITOS PROFESIONALES, PRESENTÓ DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD LO QUE PERMITIÓ SU ACCESO, BENEFICIÁNDOSE CON EL INGRESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y PERCIBIR REMUNERACIONES POR UN TOTAL DE S/. 79 187,89.

De la revisión efectuada a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Breña en adelante la Entidad; y de la verificación de la información contenida en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña, se advierten las Bases y Términos Referencia del Proceso CAS n.° 007-2023/MDB para la contratación de personal, entre ellos la del "Ejecutor Coactivo", cuya convocatoria se llevó a cabo el 06 de octubre de 2023, sin cumplir con las exigencias para la contratación bajo el régimen CAS; así como, no contó con la Certificación presupuestal, disponibilidad presupuestal y designación de los miembros del comités de selección de personal para llevar a cabo el proceso CAS n.° 007-2023-MDB, cuyas bases no se enmarcaron dentro de la directiva interna de la Entidad; resultando ganador el señor Jesús Torres Gallegos, quien presentó documentos carentes de veracidad, los cuales le permitieron acceder al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Breña, los mismos que no fueron fiscalizados posteriormente.

Los citados hechos se desarrollan a continuación:

Antecedentes

De conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 27204[1] precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, al tener que ser funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, teniendo la responsabilidad de llevar a cabo procedimientos de ejecución coactiva, que implican acciones de coerción para el cumplimiento de obligaciones con entidades de la administración pública, asegurando que los procedimientos, se realicen de manera imparcial y conforme a ley, sin estar sujeto a influencias políticas o personales que puedan comprometer su objetividad.

[1] De 18 de noviembre de 1999.

Asimismo, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del TUO de la Ley n.° 26979[2], precisa que el ejecutor coactivo debe ser designado mediante concurso público de méritos e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Por otro lado, dentro de los requisitos del ejecutor establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley n.° 26979, está que no debe haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; esto significa que no debe tener una sentencia condenatoria firme por un delito en el que haya existido intención de causar daño, ni que la persona tenga un proceso penal en curso por un delito doloso.

El Informe Técnico n.° 052-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015, concluye entre otros, que la Ley n.° 27204 establece que los ejecutores coactivos, son nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan (D.Leg. 276 o D. Leg. 728); evidenciando con ello una clara apuesta del legislador orientada a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida; además, indica que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente hayan cumplido con el inicio de las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) con la finalidad de incorporar la plaza del ejecutor coactivo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y que no exista en la Entidad, personal que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ley n.° 26979[3] (TUO de la Ley n.° 26979), que pueda ocupar el cargo de ejecutor coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. n.° 276 y D. Leg. n.° 728.

El Informe Técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de noviembre de 2019, precisa que, conforme lo señaló el Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC, el acceso al cargo de ejecutor coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos y la Ley N° 27204 precisa que son nombrados o contratados a plazo indeterminado según el régimen laboral de la Entidad. Sin embargo, ante las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, que impiden la contratación indefinida y el nombramiento, será posible, de manera excepcional y siempre que se cumpla con las exigencias expuestas en el numeral 2.4 del presente informe técnico, que las entidades del Sector Público puedan contratar ejecutores coactivos mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Asimismo, el segundo párrafo del numeral 2.9 del Informe Técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC, precisa que previa a cualquier modificación del CAP o CAP Provisional, las entidades públicas deben de verificar si se encuentran comprendidas dentro de algunos de los supuestos previstos en el numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GDSRH Normas para la Gestión del proceso de administración de puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)[4]. De lo contrario, cualquier modificación que pretendiera efectuarse no sería viable.

[2] Texto Único Ordenado de la Ley 26979 Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 06 de diciembre de 2008.Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva

[3] Ley n.° 26979 Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva de 21 de setiembre de 1998.
"(...)
Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor.
4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
b) Tener Título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;
c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral;
e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y,
f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por Ley.
(...)".

[4] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 057-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2016.

Así también, el numeral 2.12 del Informe Técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC, precisa que excepcionalmente, por causas justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente hayan cumplido con las exigencias contenidas en el numeral 2.8 del presente informe.

En consecuencia, según las precitadas disposiciones, las entidades del sector público, para la contratación de ejecutores y auxiliares coactivos, deben realizarlas bajo los alcances del régimen laboral al que estas pertenezcan; sin embargo, dichos cargos podrán ser contratados bajo los alcances de Decreto Legislativo n.°. 1057[5], previo cumplimiento de los requisitos detallados en el numeral 2.8 del informe técnico n.° 052-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015, ratificada por Informe Técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de octubre de 2019.

No obstante a lo descrito, la Entidad llevó a proceso de selección la contratación del Ejecutor Coactivo, sin que haya cumplido con las exigencias para la contratación bajo el régimen CAS, ni haber contado con Certificación presupuestal, disponibilidad presupuestaria y designación del comité de selección de personal del Proceso CAS N° 007-2023-MDB; cuyo ganador a dicho cargo, presentó documentos carentes de veracidad, lo cuales le permitieron acceder al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Breña, conforme se detalla a continuación:

1. **Funcionarios de la Entidad llevaron a cabo el proceso para la contratación del "Ejecutor Coactivo" mediante la modalidad del régimen del Decreto Legislativo 1057-CAS, sin cumplir con las exigencias contenidas en el numeral 2.8 del informe técnico n.° 052-2015-SERVIR/GPGSC, ratificado mediante informe técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC.**

 El numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y el artículo 1° de la Ley n.° 27204, precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, y estando a que la Entidad pertenece al régimen laboral del D. Leg. 276 y 728; el ejecutor y auxiliar coactivo deberán ser contratados bajo los alcances de dichos regímenes; **o podrán ser contratados bajo los alcances del D. Leg. 1057, siempre y cuando la Entidad, previamente, haya cumplido con las exigencias contenidas en el numeral 2.8 del informe técnico n.° 052-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015, ratificadas mediante informe técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC** de 11 de octubre de 2019.

 Sin embargo, resulta pertinente indicar que mediante Informe Técnico n.° 052-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015[6], la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que, de manera excepcional, las entidades podrán contratar ejecutores y auxiliares coactivos bajo el Decreto Legislativo N.° 10157, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante D.L. n.° 1057), previo cumplimiento de dos (2) requisitos, en los siguientes términos:

 > **"II. Análisis**
 > (...)
 > **Situaciones excepcionales para la contratación de Ejecutores Coactivos**
 >
 > 2.8 *En tal sentido, a fin de garantizarla ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados,* ***las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del***

[5] Que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
[6] Ratificadas mediante informe técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de octubre de 2019.

Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias[7]:

a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y
b) No existe en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 42º de la Ley N.º 26979, que pueda ocupar cargo de Ejecutor Coactivo mediante algina de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D.Leg. N.º 276 y D. Leg. N.º 728.

(...)

III. Conclusiones

3.1 La Ley Nº 27204 establece que los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan (D. Leg. 276 o D.Leg. 728); evidenciando con ello una clara apuesta del legislador orientado a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida.

3.2 Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar Ejecutores Coactivas mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente hayan cumplido las exigencias contenidas en el apartado 2.8. del presente informe.

(...)"

Por lo tanto, según las precitadas disposiciones, las entidades del sector público, con la finalidad de llevar a cabo contrataciones en los cargos de ejecutor (es)coactivos, deberán realizarlas bajo los alcances del régimen laboral al que estas pertenezcan; sin embargo, dichos cargos podrán ser contratados bajo los alcances del D.L. n.º 1057, previo cumplimiento de los requisitos detallados en el numeral 2.8 del informe técnico n.º 052-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015.

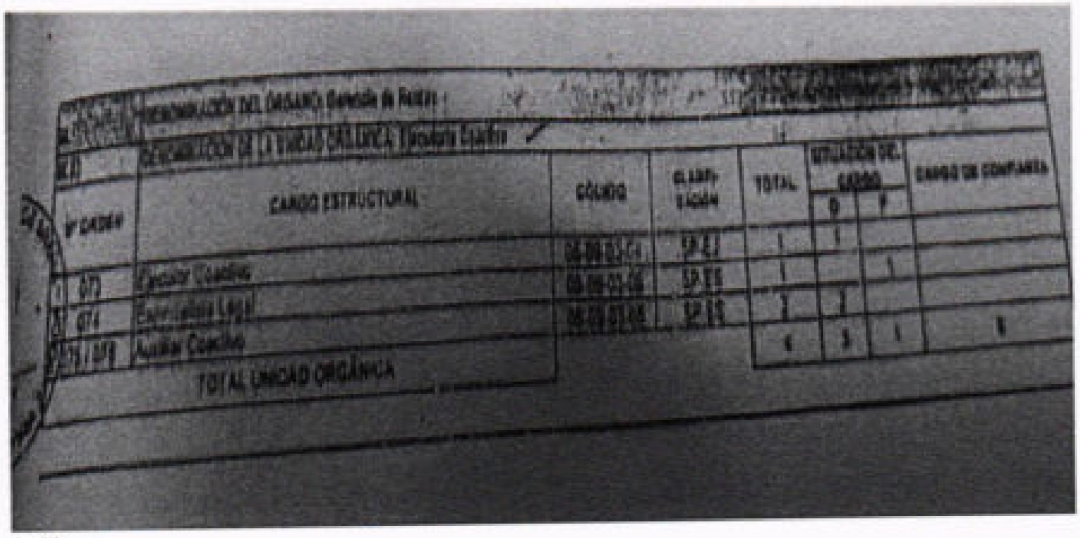
Sobre el particular, mediante Oficio n.º 000062-2025-CG/OC2151 de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.º 4)**, este Órgano de Control Institucional en adelante OCI de Breña, solicitó entre otra información al señor Roberto Torres Abad, actual jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Breña, lo siguiente:

> *"Gestiones realizadas para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad, previamente a la Contratación del señor Jesús Torres Gallegos"*

Obteniendo respuesta con Oficio n.º 049-2025-URH-OA/MDB recibido el 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.º 5)**, a través del cual el señor Roberto Torres Abad, actual jefe de la Unidad de Recursos Humanos, nos informó entre otros lo siguiente:

> *"Actualmente se encuentra vigente el CAP del período 2018, el mismo que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N.º 151-2018-MDB (28FEB20218), a la fecha no se ha realizado las Gestiones de la modificación del CAP Provisional según se detalla la siguiente estructura:*

[7] Lo resaltado y subrayado es agregado.



Nº CARGO	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
673	Ejecutor Coactivo		SP-EJ	1	1		
674	Ejecutor Coactivo		SP-ES	1		1	
675/676	Auxiliar Coactivo		SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	1

(...)".

Al respecto, de la revisión al Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 151-2018-MDB de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 06)**, se tiene que sólo se contó con una plaza para el cargo de "Ejecutor Coactivo", el cual estuvo ocupada por la señora María Montalvo Guillén desde el 10 de mayo de 2007; sin embargo, pese a ello, contrataron un ejecutor coactivo mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS), sin haber iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad, tal como lo establece el literal a) del numeral 2.8 del informe técnico n.° 052-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015[8].

Es más, de la revisión al Oficio N.° 017-2025-URH-OA/MDB[9] recibido el 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, remitido por el señor Roberto Torres Abad, actual jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, se tiene que desde mayo de 2023 a febrero de 2025, dos personas ocupaban el cargo de "Ejecutor Coactivo"; tal como se puede apreciar en la información remitida por dicho funcionario:

> *"Relación de funcionarios que ostentaron el cargo de "Ejecutor Coactivo" entre mayo de 2023 a la fecha:*
> *(...)*
> *a) María Montalvo Guillén, designada en el cargo de Ejecutor Coactivo, mediante Resolución de Alcaldía N.° 342-2007-DA/MDB de fecha 10 de mayo de 2007, a la fecha continua, asimismo se adjunta legajo (original).*
>
> *b) Jesús Torres Gallegos, designado en el cargo de Ejecutor Coactivo, mediante Resolución de Alcaldía N.° 675-2023-MDB, de fecha 14 de noviembre de 2023, a la fecha continua, asimismo se adjunta legajo (original)"*

En tal sentido, la comisión de control, solicitó información a la señora Graciela Saldaña Rylenko[10] con Carta n.° 009-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025[11] **(Apéndice n.° 8)**, entre otros, lo siguiente:

[8] Ratificadas mediante informe técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de octubre de 2019.
[9] Información solicitada mediante Oficio N.° 000007-2025-CG/OC2151 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
[10] Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.
[11] Notificadas a sus casillas electrónicas con Cédulas de Notificación Electrónica N.° 00000007-2025-CG/2151 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

Pregunta de la Comisión de Control:

Precise, ¿Si previo a la convocatoria del proceso CAS n.º 007-2023/MDB del año 2023 para la contratación de Ejecutor Coactivo, la entidad había iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos de gestión (CAP provisional); y, si no existía en la entidad personal que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 42° de la Ley 26979?

Respuesta: Sra. Graciela Saldaña Rylenko, con Carta N.º 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.º 9)**.

> *"Al asumir el cargo, se identificó que el CAP Provisional estaba en proceso de actualización debido a cambios normativos. El Manual de Clasificador de Cargos se envió el 13 de febrero de 2024 (evidencia adjunta), previo al CAP. Respecto al Art. 42º, no se identificó personal interno que cumpliera los requisitos, lo que justificó la convocatoria CAS.(...)"*

Al respecto, de la revisión al correo de 13 de febrero de 2024[12] **(Apéndice n.º 10)**, a que hace mención la señora Graciela Saldaña Rylenko, ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se tiene que remitió el proyecto de Manual de Clasificador de Cargos de la MDB y no la modificación del CAP Provisional; es más, informó que al asumir el cargo[13] (01/01/2023) identificó que el CAP Provisional estaba en proceso de actualización, es decir mucho antes de la necesidad del servicio para la contratación de "Ejecutor Coactivo" el cual se solicitó con Informe n.º 143-2023-SGEC-GR/MMDB 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 11)**; lo que no se condice con lo informado por el actual jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio n.º 049-2025-URH-OA/MDB recibido el 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.º 5)**, quién informó que actualmente se encuentra vigente el CAP del período 2018 y que a la fecha no se ha realizado las gestiones de la modificación del CAP Provisional.

En consecuencia, se advierte que la señora Graciela Saldaña Rylenko[14], llevó el proceso de selección para la contratación de un "Ejecutor Coactivo" mediante el régimen CAS, sin que se cumplan con las exigencias establecidas en los informes emitidas por el Ente Rector SERVIR, de iniciar previamente al proceso CAS, las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado (nueva plaza); considerando que sólo hubo una plaza para el cargo de "Ejecutor Coactivo" en el Cuadro de Asignación de Personal[15] el cual, estuvo ocupada por una servidora pública desde el 10 de mayo de 2007[16].

Situación que inobservo la exigencia establecida en el numeral 2.8 del Informe Técnico n.º 052-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015, ratificada mediante informe técnico n.º 1619-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de octubre de 2019, que establece lo siguiente: *"(...), a fin de garantizarla ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias:*

[12] Evidencia adjunta a que hace referencia en su respuesta la señora Graciela Saldaña Rylenko.
[13] Designada con Resolución de Alcaldía Nº 006-2023-A/MDB de 01 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 41)** en el cargo confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la municipalidad Distrital de Breña.
[14] En su calidad de ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos designada con Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-A/MDB de 01 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 41)**.
[15] Aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 151-2018-MDB de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.º 6)**.
[16] Señora María Montalvo Guillén, designada en el cargo de Ejecutor Coactivo mediante Resolución de Alcaldía Nº 342-2007-DA/MDB de 10 de mayo de 2007 **(Apéndice n.º 12)**, información comunicada por el señor Roberto Torres Abad mediante Oficio n.º 017-2025-URH-OA/MDB recibido el 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.º 7)**.

a) *Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y*

(...)"

2. **La Entidad, no contó con certificación presupuestaria[17], ni documento de designación de los miembros del comité para llevar a cabo el proceso CAS N.° 007-2023-MDB, para la contratación de personal, entre ellos el cargo de "Ejecutor Coactivo".**

Mediante Informe n.° 143-2023-SGEC-GR/MMDB de 15 de setiembre de 2023[18] **(Apéndice n.° 11)** el Sub Gerente de Ejecutoria Coactiva de la Entidad, solicitó la convocatoria para la designación de Ejecutor Coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 o en su defecto bajo el decreto Legislativo 1057, adjuntado el documento denominado "Requerimiento del Ejecutor Coactivo Régimen DEC. Leg.1057" (suscrito por el señor Edwin Aníbal Mendoza Ramírez, subgerente de Ejecutoria Coactiva" y el Formato de Perfil del Puesto.

DISPONIBILIDAD Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:

De la revisión al expediente de Contratación del proceso CAS N.° 007-2023-MDB, se tiene que, mediante Memorándum N.° 543-2023-OPP/MDB de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, recibido por la Unidad de Recursos Humanos el 16 de octubre de 2023, la señora Graciela Mercedes Carrasco Semaqué, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (año 2023), otorgó disponibilidad presupuestal para la convocatoria del proceso CAS N.° 007-2023-MDB por el importe de S/ 37 668.96[19], entre otros para la contratación del Ejecutor Coactivo, es decir después de diez (10) días de haberse convocado y publicado el citado proceso; cuando el numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, precisa que: *"Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar unos procedimientos que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatorias: **Comprende la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad**. (...)"*. Lo subrayado y resaltado es agregado.

De acuerdo a lo señalado, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces"*

Asimismo, de la revisión del expediente de contratación, se advierte que no cuenta con Certificación Presupuestal la que se constituye en condición necesaria para la convocatoria del procedimiento de contratación. Lo señalado se sustenta en lo dispuesto por los numerales 41.1 y 41.2 del cuerpo normativo citado de acuerdo al siguiente detalle:

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y

[17] Y disponibilidad presupuestal.
[18] Remitida mediante Oficio n.° 013-2025-SGEC-GAT/MDB de 24 de marzo de 2025[19], la señora Giannina Vidal Antay, subgerenta de Ejecutoria Coactiva (actual sub gerenta) **(Apéndice n.° 11)**.
[19] Solicitada con Informe N° 1833-2023-URH-OGA/MDB de 03 de octubre de 2023, recibida por la Oficina General de Administración el 03 de octubre de 2023; Memorándum N.° 2534-2023-OGA/MDB de 06 de octubre de 2023, recibida por la Oficina de presupuesto el 10 de octubre de 2023; **(Apéndice n.° 14)**.

libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."

Por otro lado, de la revisión al "ACTA DE INSTALACIÓN Y APROBACIÓN DE BASES" de 05 de octubre de 2023[20] **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por las señoras Graciela Saldaña Rylenko, Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué, así como el señor Yhon Juan Contreras Sandoval, en el primer párrafo de la AGENDA, se tiene lo siguiente:" (...) ***Habiendo revisado los documentos de requerimiento de personal, y el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; donde indica existe disponibilidad presupuestaria para cubrir los pagos del personal ingresante desde el mes de noviembre hasta diciembre del presente año"***[21]; sin embargo, la señora Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recién otorgó "Disponibilidad Presupuestaria", el 11 de octubre de 2023, el cual fue comunicado a la Unidad de Recursos Humanos el 16 de octubre de 2023, mediante proveído N° 3667 **(Apéndice n.° 13)**, es decir, después de 11 (once) días de haberse suscrito dicha acta.

En ese sentido, la Entidad, no contó con Certificación Presupuestal, asimismo, no contaron con disponibilidad presupuestal al momento de la convocatoria del proceso CAS N.° 007-2023-MDB convocado el 6 y 9 de octubre de 2023[22]; toda vez que, recién el 11 de octubre de 2023, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó disponibilidad presupuestal para el citado proceso el cual fue comunicado a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos el 16 de octubre de 2023; pese a ello, los señores Graciela Saldaña Rylenko, Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué, así como el señor Yhon Juan Contreras Sandoval, suscribieron el Acta de Instalación y Aprobación de Bases de 05 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, indicando haber revisado el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, donde indicaba que existe disponibilidad presupuestaria.

DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL PROCESO CAS N.° 007-2023-MDB:

De la revisión del expediente del proceso CAS N.° 007-2023/MDB, recibido mediante Oficio n.° 098-2025-URH-OA/MDB de 9 de junio de 2025 (en treinta y siete folios)[23], correspondiente a la contratación de personal, entre ellos, para el cargo de "Ejecutor Coactivo"; no se aprecia el documento mediante el cual, se designó al "Comité de Selección" para llevar a cabo el citado proceso de selección; no obstante, las bases y las actas contenidas en el citado expediente de contratación, fueron suscritas por los señores Graciela Saldaña Rylenko, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Yhon Juan Contreras Sandoval, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué, jefa de la Oficina General de Administración(e).

En ese contexto, mediante Oficio n.° 000071-2025-CG/OC2151 de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, este Órgano de Control Institucional, solicitó al actual jefe de la Unidad de Recursos Humanos, entre otros, la designación del Comité de Selección que llevó a cabo el Proceso CAS n.° 007-2023/MDB; obteniendo respuesta a través del Oficio n.° 058-2025-URH-OA/MDB recibido el 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, lo siguiente:

[20] Acta n.° 023-2023-CECAS-MDB.
[21] Lo resaltado es agregado.
[22] En el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña y 06 de octubre de 2023 publicación de la convocatoria en SERVIR (contenido en las Bases y Términos de Referencia del proceso CAS n.° 007-2023-MDB **(Apéndice n.° 25)**.
[23] **(Apéndice n.° 23)**.

"(...) habiendo revisado el acervo documentario de esta Unidad Orgánica, se precisa que no se encontró documento alguno sobre la designación del comité que llevo a cabo el proceso CAS n.° 007-2023/MDB"

Cabe precisar, que el sub numeral 6.1.3.1. del numeral 6.1 Concurso Público y Procedimientos de Contratación, de la Directiva N.° 020-2023-GM/MDB – Establece el Procedimiento de Selección, Contratación, Inducción, Asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Breña[24], que establecen: *"A solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, se conforma el Comité de Selección que tendrá a su cargo los procesos de selección (...)".*

En tal sentido, la comisión de control, solicitó información mediante Cartas n.os 008, 009 y 010-2025-CG/OC2151 **(Apéndice N.os 8 y 17)** todas del 22 de mayo de 2025[25] a los señores Graciela Mercedes Carrasco Semaqué[26], Graciela Saldaña Rylenko[27], Yhon Juan Contreras Sandoval[28], respectivamente; quienes suscribieron las bases **(Apéndice n.° 25)** y actas del proceso CAS N.° 007-2023-MDB **(Apéndice n.° 19)**, entre otras, lo siguiente:

Pregunta de la Comisión de Control:

¿Usted fue parte del Comité de selección que llevó a cabo el proceso CAS n.° 007- 2023/MDB en el año 2023 para la contratación de Ejecutor Coactivo para la subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Breña?, de ser así, indique, ¿qué cargo tuvo en dicho comité de selección?

Respuesta: Sra. Graciela Mercedes Carrasco Semaqué, con Carta N.° 001-2025-GMCS de 04 de junio de 2025 **(Apéndice N.° 17)**.

"Señalar que si fui parte del Comité de Selección que llevó a cabo el Proceso CAS N.° 007-2023/MDB, con el cargo de 1° Miembro como jefe de la Oficina General de Administración".

Respuesta: Sra. Graciela Saldaña Rylenko, con Carta N.° 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice N.° 9)**.

"Fui presidenta del Comité de Selección del proceso CAS N.° 007-2023/MDB, conforme a las facultades otorgadas por la Resolución N.° 016-2023."

Respuesta: Sra. Yhon Juan Contreras Sandoval, con Carta N.° 008-2025-CSYJ de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice N.° 17)**.

*"Fui **suplente del miembro 2** (Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) del **Comité de Selección** del proceso CAS N.° 007-2023/MDB, de acuerdo a la conformación de miembros dispuesta por la Resolución de Gerencia Municipal N.° 016-2023-GM/MDB, de fecha 20 de marzo del año 2023".*

[24] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-GM/MDB de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
[25] Notificadas a sus casillas electrónicas con Cédulas de Notificación Electrónica N.° s 00000007-2025-CG/2151 de 23 de mayo de 2025; y 00000006 y 00000008-2025-CG/2151 ambas del 23 de mayo de 2025 **(Apéndices N.os 8 y 17)**.
[26] Jefa de la Oficina de Administración de la Entidad, informó con Carta N.° 001-2025-GMCS de 04 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**
[27] Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, informó con Carta N.° 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
[28] Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, informó con Carta N.° 008-2025-CSYJ de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.

Pregunta de la Comisión de Control:

¿Mediante que documento fue designado como miembro del comité de selección del proceso CAS n.º 007-2023/MDB en el año 2023 para la contratación de Ejecutor Coactivo para la subgerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Breña? Adjunte documento sustentatorio.

Respuesta: Sra. Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué, con Carta N.º 001-2025-GMCS de 04 de junio de 2025 **(Apéndice n.º 17)**.

> *"Señalar, que la designación se realizó mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nº 016-2023-GM/MDB, de fecha 20 de marzo de 2023".*

Respuesta: Sra. Graciela Saldaña Rylenko, con Carta N.º 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.º 9)**.

> *"No existe un documento específico para este proceso. La designación se deriva de la Resolución Nº 016-2023-GM/MDB, que faculta al comité para todos los procesos de selección del año fiscal 2023".*

Respuesta: Sra. Yhon Juan Contreras Sandoval, con Carta N.º 008-2025-CSYJ de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.º 17)**.

> *"No existe un documento específicamente para este proceso, la conformación se deriva de la Resolución Nº 016-2023-GM/MDB, que faculta al comité para todos los procesos de selección del año fiscal 2023, donde conforme como miembro suplente2.", adjunto copia de la Resolución Gerencia Municipal N.º 016-2023-GM/MDB (Conformación año fiscal 2023)".*

Asimismo, la señora Graciela Saldaña Rylenko, con Carta N.º 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.º 9)**, informó también lo siguiente:

> *"Solicité la conformación del comité en mi calidad de jefa de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 016-2023-GM/MDB" y "La designación del comité se formalizó mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-2023-GM/MDB. (...) adjunta copia de Resolución Nº 016-2023-GM/MDB".*

En tal sentido, los señores Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué[29], Graciela Saldaña Rylenko[30] y Yhon Juan Contreras Sandoval[31], confirmaron haber sido parte del comité del proceso CAS N.º 007-2023/MDB, en su calidad de 1er. Miembro, presidente y 2do. miembro suplente, respectivamente; informando que su designación fue mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-2023-GM/MDB de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 18)**, además los señores Yhon Contreras Sandoval y Graciela Saldaña Rylenko, informaron que no existió un documento específico para este proceso, que dicha designación se derivó de la citada Resolución de Gerencia, es más la señora Graciela Rylenko, informó que solicitó la conformación del comité en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos y que está se formalizó con Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-2023-GM/MDB de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice**

[29] En su calidad de ex jefa de la Oficina General de administración informó con Carta N.º 001-2025-GMCS de 04 de junio de 2025 **(Apéndice n.º 17)**.
[30] En su calidad de ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informó con Carta N.º 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.º 9)**.
[31] En su calidad de ex jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó con Carta N.º 008-2025-CSYJ de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.º 17)**.

n.° 18); sin embargo no adjunta copia del documento mediante el cual solicitó la conformación del Comité de Selección para llevar a cabo el proceso CAS N.° 007-2023-MDB[32].

Al respecto, de la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal N.° 016-2023-GM/MDB de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, se tiene que la conformación del Comité de Selección de Personal fue para la Convocatoria CAS N.° 001-2023-MDB, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N.° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios- RECAS y Decreto de Urgencia N° 083-2021, para la contratación de ocho (8) Inspectores Municipales y un(1) Coordinador Instructor y no para el proceso CAS N.° 007-2023-MDB que requería entre otros la contratación de un "Ejecutor Coactivo", tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 01
Bases del Proceso CAS N.° 001-2023/MDB

Municipalidad de Breña

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Recursos Humanos

PROCESO CAS N°001-2023/MDB
BASES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA

El presente documento contiene las disposiciones generales del los procesos de selección de personal bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Municipalidad Distrital de Breña (MDB).

I. **OBJETO**
Contratar bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al personal para las Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de Breña.

II. **DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**
Unidad de Recursos Humanos.

III. **BASE LEGAL**
- Decreto Legislativo N° 1057, regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.
- Resolución N°312-2017-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N°004-2017- SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000029-2023-SERVIR-PE que aprueba la "Guía para la Elaboración de perfiles de puesto en el sector público".
- Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de Recursos Humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE, aprueban la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" – versión 3
- Ley N°31638, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 2023.
- Las demás disposiciones que regulen y/o resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

IV. **PUESTOS CONVOCADOS**

CAS1-2023/001	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	INSPECTOR MUNICIPAL	8	1,800.00
CAS1-2023/002	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	COORDINADOR/ INSTRUCTOR	1	4,000.00
		TOTAL DE PUESTOS		9

Fuente: Portal de la Municipalidad Distrital de Breña.

Sobre el particular, la señora Graciela Mercedes Carrasco Semaqué[33], señora Graciela Saldaña Rylenko[34] y señor Yhon Juan Contreras Sandoval[35], no contaron con documento mediante el cual, fueron designados como miembros del Comité de Selección de Personal para llevar a cabo el proceso CAS N.° 007-2023-MDB[36], usando un documento de designación de un proceso distinto al proceso de selección de personal CAS N.° 007-2023-MDB, convocando y publicando dicho proceso CAS el 06 y 09 de octubre de 2023 en SERVIR y en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (https://www.munibrena.gob.pe)[37]; procediendo a firmar el **Acta N.° 023-2023-CECAS-MDB** (R.G.M. N.° 016-2023-GM/MDB) - Acta de Instalación y Aprobación de Bases, Acta **N.° 024-2023-CECAS-MDB** (R.G.M. N.° 016-2023-GM/MDB)- Acta de Reunión

[32] Ni se encuentra en el Expediente de Contratación CAS n.° 007-2023-MDB remitida por la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 23)**.
[33] En su calidad de ex jefa de la Oficina General de administración, informó con Carta N.° 001-2025-GMCS de 04 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.
[34] En su calidad de ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informó con Carta N.° 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
[35] En su calidad de ex jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó con Carta N.° 008-2025-CSYJ de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.
[36] Entre ellos, para la contratación de un Ejecutor Coactivo para la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva.
[37] Asimismo, también se publicó el 06 de octubre de 2023 en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, quién confirmó su publicación en dicho aplicativo a través del Oficio n.° 002015-2025-SERVIR-GDSRH de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio; y **Acta N.° 025-2023-CECAS-MDB** (R.G.M. N.° 016-2023-GM/MDB) – Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio- Entrevista Personales de 05, 27 y 31 de octubre de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 19)**, como integrantes del Comité de Selección; en ésta última acta entre otros (resaltado y subrayado), dieron como ganador al cargo de "Ejecutor Coactivo" al señor Jesús Torres Gallegos, mediante proceso CAS.

En consecuencia, la señora Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué[38], señora Graciela Saldaña Rylenko[39] y señor Yhon Juan Contreras Sandoval[40], llevaron a cabo el proceso de selección para la contratación de personal, entre ellos, la contratación de un "Ejecutor Coactivo", sin contar con la certificación presupuestal y la disponibilidad presupuestal previa a la convocatoria, ni haber sido designados como miembros del comité de selección de personal para el Proceso CAS N.° 007-2023/MDB. Es decir, llevaron a cabo el procedimiento de selección CAS mencionado sin contar con documento habilitante para ello.

Sin embargo, en las actas suscritas **(Apéndice n.° 19)** consignaron como documento habilitante la Resolución de Gerencia Municipal N.° 016-2023-GM/MDB, la cual conformó un comité para el proceso CAS N.° 001-2023-MDB, es decir, un proceso CAS distinto[41]. Con lo señalado se concluye que no se llevó a cabo el procedimiento previsto para la selección de Ejecutor Coactivo.

Situación que inobservó el numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, precisa que: *"Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar unos procedimientos que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatorias: Comprende la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. (...)".*

Asimismo, inobservó, el sub numeral 6.1.5.1 del numeral 6.1.5 Procedimiento de Contratación de la Directiva N.° 020-2023-GM/MDB - Establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia del personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Breña[42], precisa que: *"(...) La Unidad de Recursos Humanos, durante la etapa preparatoria: (...) Verifica que el requerimiento de contratación cuente con la habilitación presupuestal" y "De contar con la disponibilidad presupuestal para la contratación CAS, se procede a la elaboración de las bases".*

Así también, inobservó, el sub numeral 6.1.3.1 y 6.1.3.3. del numeral 6.1 Concurso Público y Procedimientos de Contratación, de la Directiva – Establece el Procedimiento de Selección, Contratación, Inducción, Asistencia y permanencia de personal y desvinculación bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Breña, que establecen: *"A solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, se conforma el Comité de Selección que tendrá a su cargo los procesos de selección (...)" y " El Comité de Selección cumple las siguientes actividades:*

- *Conducir las fases de la etapa de selección (evaluación curricular y entrevista personal), del proceso de contratación CAS.*
- *Elaborar los formatos, las actas, y todo documento inherente al proceso de selección.*
- *Suscribir los formatos, las actas y en general los documentos que conformen el expediente del proceso de contratación CAS, en su oportunidad.*
- *Evaluar objetivamente a los postulantes, preservando que los mismos cumplan con el perfil mínimo requerido.*

[38] En su calidad de ex jefa de la Oficina General de administración.
[39] En su calidad de ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos.
[40] En su calidad de ex jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
[41] CAS n.° 007-2023-MDB.
[42] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-GM/MDB de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

(...)"

3. **Suscripción del Contrato para la contratación del ejecutor coactivo para la Entidad, sin cumplir con lo establecido en la Directiva N.° 020-2023-GM/MDB, que precisa que el postulante seleccionado para la firma del contrato presentará copia legalizada o fedateada del Currículum Vitae documentado, el mismo que deberá estar firmado y visado en cada hoja por el ganador; y designación del Ejecutor Coactivo, generado porque las bases no se enmarcaron dentro de lo establecido en la Directiva Interna.**

De la revisión al Acta N.° 025-2023-CECAS-MDLP – Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios-Entrevistas Personales de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se tiene que, la señora Graciela Saldaña Rylenko, señora Graciela Mercedes Carrasco Semaqué, y señor Yhon Juan Contreras Sandoval, dieron como ganador al cargo de "Ejecutor Coactivo" al señor Jesús Torres Gallegos, suscribiendo el acta como Presidenta, 1° miembro y 2° miembro suplente, respectivamente.

De acuerdo al "Resultado Final Convocatoria CAS N.° 007-2023" **(Apéndice n.° 21)**, el 03 de noviembre de 2023 la señora Graciela Saldaña Rylenko, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Jesús Torres Gallegos ganador de la citada convocatoria al cargo de "Ejecutor Coactivo", suscribieron el contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 042-2023-MDB **(Apéndice n.° 22)**, por el periodo de 02 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023[43].

Al respecto, el segundo párrafo del numeral 6.1.5.4 de la Directiva N.° 020-2023-GM/MDB[44], precisa que *"(...), el postulante seleccionado completa los Formatos solicitados para la firma del contrato, que se encuentran en el Anexo N.° 03 de la presente Directiva y presenta la siguiente información y documentación en el plazo señalado en las bases de la convocatoria: (...)* ***Copia legalizada o fedateada del Currículum Vitae documentado****; el mismo que deberá estar firmado y visado en cada hoja POR EL GANADOR (contienen los mismos documentos presentados al momento de la postulación)".*

En ese contexto, la comisión de control solicitó información a la señora Graciela Saldaña Rylenko ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad mediante Cartas n.° 009-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025[45] **(Apéndice n.° 8)**, entre otras a la pregunta siguiente:

Pregunta de la Comisión de Control:

Para la suscripción del Contrato ¿el ganador del proceso CAS n.° 007-2023/MDB del año 2023, presentó copia legalizada o fedateada del Currículum Vitae documentado y si cada hoja se encontraba firmada y visada por el ganador al cargo de Ejecutor Coactivo? Adjunte documentación sustentatoria.

Respuesta: Sra. Graciela Saldaña Rylenko, con Carta N.° 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
"El ganador debió cumplir con los requisitos establecidos en las bases. La documentación original se encuentra en el expediente de contratación del municipio."

[43] Contenida en el Legajo del señor Jesús Torres Gallegos, recibida el 03 de febrero de 2025 con Oficio N° 017-2025-URH-OA/MDB de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
[44] Establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia del personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Breña, Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-GM/MDB de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
[45] Notificada a su casilla electrónica con Cédulas de Notificación Electrónica N.° 00000007-2025-CG/2151 del 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del proceso CAS N.° 007-2023-MDB[46], entre otra información, no contiene los documentos que presentaron los postulantes a los puestos convocados en el citado proceso, entre ellos lo relacionado a los documentos que presentó el señor Jesús Torres Gallegos, ganador al cargo de "Ejecutor Coactivo", por lo que, carece de veracidad lo informado por la señora Graciela Saldaña Rylenko, ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Cabe precisar, que el numeral XIII Adjudicación y Suscripción de los Contratos de las bases del proceso CAS N.° 007-2023-MDB[47], suscrita por los señores la señora Graciela Mercedes Carrasco Semaqué[48], señora Graciela Saldaña Rylenko[49] y señor Yhon Juan Contreras Sandoval[50], precisó entre otros, *"(...) La/el candidato/o declarada/o "GANADOR/A" **debe suscribir el contrato** dentro de los cinco (5) días hábil contabilizados desde el día siguiente de publicado los resultados finales, **completando los siguientes pasos: "-Presentar la Ficha de datos Personales, los documentos originales y las copias respectivas con su rúbrica que sustenten los datos que haya registrado en el formato** y el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil de puesto; así como, toda la información presentada para efectos de su postulación. (...)"*; Así también, el segundo párrafo del numeral 6.1.5.4 de la Directiva N.° 020-2023-GM/MDB[51], precisó que *"(...), el postulante seleccionado (...) para la firma del contrato (...) presenta **Copia legalizada o fedateada del Curriculum Vitae documentado**; el mismo que deberá estar firmado y visado en cada hoja POR EL GANADOR (contienen los mismos documentos presentados al momento de la postulación)"*;

Sobre el particular, de la revisión al Legajo del señor Jesús Torres Gallegos, ganador al cargo de "Ejecutor Coactivo", se tiene que los documentos denominados "Ficha de Personal" **(Apendice n.° 32)**, las Declaraciones Juradas[52] **(Apendice n.° 24)**, se encuentra suscrito por el citado ganador; así también el Diploma de Abogado, el documento de incorporación al Colegio de Abogados del Callao, las Constancia de habilitación, carnet del Colegio de Abogados, diplomas y constancias de cursos, constancia y certificados de trabajo, constancias de servicios se encuentran visados por el citado ganador; sin embargo, el Curriculum Vitae en el cual registro entre otros, estudios y experiencia laboral, no se encuentra suscrito ni visado en cada hoja, tal como lo establece la Directiva N.° 020-2023-GM/MDB[53].

En tal sentido, la señora Graciela Saldaña Rylenko, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, procedió a la firma del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 042-2023-MDB de 03 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, sin cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.1.5.4 de la Directiva N.° 020-2023-GM/MDB, que precisa que el postulante seleccionado para la firma del contrato presentará copia legalizada o fedateada del Curriculum Vitae documentado, el mismo que deberá estar firmado y visado en cada hoja por el ganador; situación que se dio debido a que las bases del proceso CAS N.° 007-2023-MDB, no estuvieron enmarcada dentro de la Directiva n.° 020-2023-GM/MDB.

[46] Remitida por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad con Oficio N° 098-2025-URH-OA/MDB de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)** en 37 folios.

[47] Remitida por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad con Oficio N° 098-2025-URH-OA/MDB de 9 de junio de 2025 en 37 folios **(Apéndice n.° 23)**.

[48] En su calidad de ex jefa de la Oficina General de administración

[49] En su calidad de ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos

[50] En su calidad de ex jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

[51] Establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia del personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Breña, Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-GM/MDB de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

[52] Formato N° 02 Declaración Jurada de Domicilio, Formato N° 03 Declaración Jurada de no estar inhabilitado administrativa y/o Judicialmente para Contratar con el Estado; **Formato N° 04 Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales ni Judiciales**, Formato N° 05 Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo – Ley N° 26771, Formato N° 06 Declaración Jurada de no Percibir Otros Ingresos por Parte del Estado, Salvo Función Docente o Dietas por Participación en un Directorio, Formato N° 07 Declaración Jurada de Conocimiento del Código de Ética de la Función Pública, todas del del 02 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

[53] Establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia del personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Breña, Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-GM/MDB de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

4. Los documentos presentados por el señor Jesús Torres Gallegos no acreditan los requisitos establecidos en las Bases y Términos de Referencia.

Dentro de los requisitos mínimos establecidos en las Bases y Términos de Referencia del Proceso CAS N.° 007-2023/MDB **(Apéndice n.° 25)**, para la contratación del "Ejecutor Coactivo", estableció entre otros: *"Experiencia general mínima de (03) tres años en el sector público", "Experiencia específica de (01) un año como Ejecutor, Resolutor, Especialista Legal o Auxiliar Coactivo)", "Abogado Colegiado y Habilitado" y "No contar con antecedentes policiales, judiciales, penales o proceso de determinación de responsabilidades".*

Al respecto, de la revisión al Curriculum Vitae contenida en el Legajo[54] del señor Jesús Torres Gallegos, se tiene el registro como experiencia laboral en el cargo de "Resolutor Coactivo" en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, adjuntando copia simple de la constancia de trabajo de 15 de noviembre de 2022[55] **(Apéndice n.° 26)**; asimismo, registro experiencia laboral como "Monitor Social" y "Promotor Social" en Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando copia simple de Certificado de Trabajo de 17 de marzo de 2015 y Constancia de Prestación de Servicios de 10 de abril de 2013[56] **(Apéndice n.° 27)**; también, registro experiencia laboral en la Asociación Civil Frente Único de Desarrollo Huachipa FIDE-Huachipa de 31 de mayo de 2018 y en la ONG SESAL de 31 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 28)**, adjuntando copia simples de los certificados de trabajo[57]; con los cuales el señor Jesús Torres Gallegos acreditó la experiencia general y específica de tres (3) años y un (1) año respectivamente requerida en las bases y términos de referencia, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Experiencia Laboral del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Breña
(Proceso CAS N.° 007-2023-MDB)

Entidad	Documento	Trabajo realizado	De	Al	Tiempo	Sector público 3 Años	Específica 1 año		
							Ejecutor Coactivo	Resolutor	Especialista legal o auxiliar coactivo
Municipalidad Distrital de El Agustino	Constancia	Resolutor Coactivo	02/01/2021	30/06/2022	1a 5m 28d	1a 5m 28d	-	1a 5m 28d	-
Municipalidad Metropolitana de Lima	Certificado de Trabajo	Promotor del programa iniciativo desarrollo empresarial solidario	07/05/2013	28/02/2015	1a 9m 21d	1a 9m 21d	-	-	-
Municipalidad Metropolitana de Lima	Constancia de prestación de Servicios	Promotor del programa iniciativo desarrollo empresarial solidario	01/01/2013	01/04/2013	0a 3m 0d	0a 3m 0d	-	-	-
Asociación de propietarios del Sistema de Agua Potable y Medio Ambiente de Nievería	Certificado de Trabajo	Monitor Social	01/04/2015	31/05/2018	No aplica	-	-	-	-
ONG Cesal Cooperación al Desarrollo	Certificado de Trabajo	Monitor Social	21/03/2011	31/12/2011	No aplica	-	-	-	-
Sub total						2a 17m 49d	-	1a 5m 28d	-
Sub total						2a 18m 19d	-	1a 5m 28d	-
Total experiencia laboral sustentada con documentos						**3a 6m 19d**	-	**1a 5m 28d**	-
Experiencia laboral requerida en las Bases y Términos de Referencia						**Mínimo 3 años**		**1 año**	

Fuente: Curriculum Vitae, Constancia de trabajo de 15 de noviembre de 2022, Certificado de trabajo de 31 de mayo de 2018, Constancia de Prestación de Servicios de 10 de abril de 2013, Certificado de Trabajo de 17 de mayo de 2025 y Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2011.
Elaborado: Comisión de Control

[54] Remitida por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio n.° 017-2025-URH-PA/MDB de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
[55] Firmado por el señor Jesús Torres Gallegos, ganador al cargo de "Ejecutor Coactivo".
[56] Firmado por el señor Jesús Torres Gallegos, ganador al cargo de "Ejecutor Coactivo".
[57] Firmado por el señor Jesús Torres Gallegos, ganador al cargo de "Ejecutor Coactivo".

Sobre el particular, mediante correo electrónico de 25 de febrero de 2025[58] **(Apéndice n.° 29)**, se coordinó con el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para que por su intermedio pueda solicitar la información siguiente a dicha Entidad:

"(...)

1. *Confirme si el señor Jesús Torres Gallegos con DNI n.° 41211855 y RUC n.° 10412118559, ha laborado entre el 02 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022 en el área Coactiva, dependiente de la Gerencia de Rentas; en caso de ser afirmativo su respuesta, sírvase indicar bajo qué régimen y/o modalidad de contratación estuvo. (Adjuntar documentación de contrato u orden de servicio).*

2. *Confirme si el documento de la referencia b), fue emitido por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino".*

Para tal efecto, se le adjunto la Constancia de trabajo el cual habría sido emitida por la Municipalidad Distrital de El Agustino, que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 2
Constancia de experiencia como Resolutor Coactivo, que presentó el señor Jesús Torres Gallegos, para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

GERENCIA DE RENTAS

El que suscribe, Gerente de Rentas, de la Municipalidad Distrital de El Agustino, deja en Constancia que el Señor(a) JESUS TORRES GALLEGOS, identificado con DNI N° 41211855 y RUC N° 10412118559, Ha laborado en el área Coactiva, dependiente de Rentas, realizando la función de Resolutor Coactivo desde el 02 de enero del 2021 al 30 de junio del 2022, siendo sus funciones la de tener a cargo la proyección de las resoluciones en atención a los diversos escritos presentados por los contribuyentes y/o administrados, así como proyectar las resoluciones de impulso de los procedimientos coactivos en trámite. Demostrando conocimiento en la materia coactiva, tributaria y administrativa, así como responsabilidad, proactividad, integridad y dedicación en las labores asignadas

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

El agustino, 15 de noviembre del 2022

CARLOS LOZA RUEDAS

Fuente: Contenida en el Legajo recibido el 03 de febrero de 2025 mediante Oficio N° 017-2025-URH-OA/MDB de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 07)** y registrada en la "Ficha de Personal" del señor Jesús Torres Gallegos" **(Apéndice n.° 32)**.

[58] Se adjunto modelo de oficio para solicitar información a la Municipalidad Distrital de El Agustino, con respecto a la relación laboral del señor Jesús Torres Gallegos.

Es así, que mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe del OCI de la Municipalidad Distrital del Agustino, nos remitió el Oficio n.° 010-2025-OGAD-MDEA de 7 de marzo de 2025[59] **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de El Agustino, quien informó lo siguiente:

> *"(...)* ***la Oficina de Abastecimientos****, nos indica que de la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, los años 2021 y 2022,* ***no se ha encontrado registrado como locador de servicio y/o proveedor de esta entidad edil al Sr. JESÚS TORRES GALLEGOS****".* Lo resaltado es agregado.
>
> *"(...)* ***La Oficina de Recursos Humanos*** *nos informa que luego de haber realizado la búsqueda dentro del periodo requerido en la plataforma de la SUNAT (T-REGISTRO)[60], se puede visualizar que* ***el Sr. JESÚS TORRES GALLEGOS, no ha tenido vinculo laboral con la Municipalidad Distrital de El Agustino****, en los regímenes* laborales del DL. 1057, DL. 728 ni DL.276. Lo resaltado es agregado.

Asimismo, informó que: *"(...) se solicitó, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la conformación de la validez de la constancia de trabajo a favor del Sr. Jesús Torres Gallegos, que fue emitida por dicha gerencia en el periodo solicitado, pero hasta la fecha no da respuesta".*

Al respecto, con Carta N.° 000007-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025[61] **(Apéndice n.° 31)** se solicitó información al señor Carlos Eleazar León Ruidias, referido, si suscribió el documento de 15 de noviembre de 2022, relacionado al cargo que ocupó en la Municipalidad Distrital de El agustino; así como si suscribió el documento de 15 de noviembre de 2022, en el cual indicó que el señor Jesús Torres Gallegos, ha laborado en el área coactiva, dependiente de Rentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para tal efecto, se le adjunto copia del citado documento; obteniendo respuesta a través de correo electrónico de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Pregunta de la Comisión de Control mediante Carta N.° 000007-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 31):

1. ¿Qué cargo usted ejercicio en la Municipalidad Distrital de El Agustino, a partir de que fecha y hasta cuando laboró en dicha institución?

 Respuesta: Sr. Carlos Eleazar León Ruidias, mediante correo electrónico de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

 > ***"Cargo de Gerente de Rentas del 01 de enero de al 31 de diciembre de 2021*** *y Gerente de Desarrollo Económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022".* Lo resaltado es agregado.

2. ¿Usted suscribió el documento de 15 de noviembre de 2022, referido a la constancia que el señor Jesús Torres Gallegos, ha laborado en el área coactiva, dependiente de Rentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino? Se adjunta documento de 15 de noviembre de 2022.

[59] Adjunta Informe n.° 511-2025-OFAB-OGAD/MDEA de 03 de marzo de 2025, Informe N° 0346-2025-OFRH-OGAD-MDEA de 5 de marzo de 2025 y Memorándum N° 0350-2025-OGAD-MDEA de 5 de marzo de 2025 y Oficio N°. 024-2025-OCI/MDEA de 25 de febrero de 2025; **(Apéndice n.° 30)**

[60] El T-Registro es una plataforma digital de la Sunat que contiene la información laboral de los empleadores, trabajadores, pensionistas, personal en formación, practicantes, prestadores de servicios, personal de terceros y derechohabientes **(Apéndice n.° 30)**.

[61] Notificada a su casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2025-CG/2151 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

Respuesta: Sr. Carlos Eleazar León Ruidias, mediante correo electrónico de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

> *"No estoy facultado para emitir constancias, e informar quienes laboraron, de acuerdo a lo tipificado en mis funciones (ROF), que en su momento desempeñe como funcionario del distrito de El Agustino, es cuanto informo para los fines pertinentes."*

En ese contexto, el señor Carlos Eleazar León Ruidias, informó que estuvo como jefe de Rentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 en la Municipalidad Distrital de El Agustino; sin embargo, el documento mediante el cual el señor Jesús Torres Gallegos, ganador al cargo de "Ejecutor Coactivo", presentó para acreditar la experiencia general y especifica y acceder a dicho cargo, es del 15 de noviembre de 2022, cuando el señor Carlos Eleazar León Ruidias, ya no era jefe de Rentas en dicha municipalidad.

Cabe precisar, de la revisión al documento denominado "Ficha Personal" de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** suscrita por el señor Jesús Torres Gallegos, contenida en su legajo, registró como experiencia laboral antes de ingresar a la Municipalidad entre otros, haber laborado en la Municipalidad Distrital del El Agustino en el cargo de "Resolutor Coactivo" desde el 02 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022.

En consecuencia, el señor Jesús Torres Gallegos, quien ejerce actualmente el cargo de "Ejecutor Coactivo en la Municipalidad Distrital de Breña[62], presentó una constancia carente de veracidad, documento que le habría servido para acreditar la experiencia general y especifica; no obstante, sólo acreditó como experiencia general 2 años y 21 días, no obteniendo experiencia especifica alguna; por lo que, no cumplió con acreditar la experiencia general de tres (3) años y la experiencia especifica de un (1) año, establecidas en la Bases y Términos de Referencia de proceso CAS N° 007-2023 **(Apéndice n.° 25)**, tal como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 2

Análisis de Experiencia para cargo de "Ejecutor Coactivo"

N°	ÁREA	NOMBRE FUNCIONARIO	DNI	Profesión	Experiencia General 3 años- según Bases		Experiencia especifica 1 año – Bases TR	
					Según documentos presentados a Entidad	Según OCI-MDB	Entidad	OCI-MDB
1	Subgerencia de Ejecutoria Coactiva	Jesús Torres Gallegos	41211855	Abogado	3a 6m 19d	2a 0m 21d	1a 5m 28d	0a 0m 0d

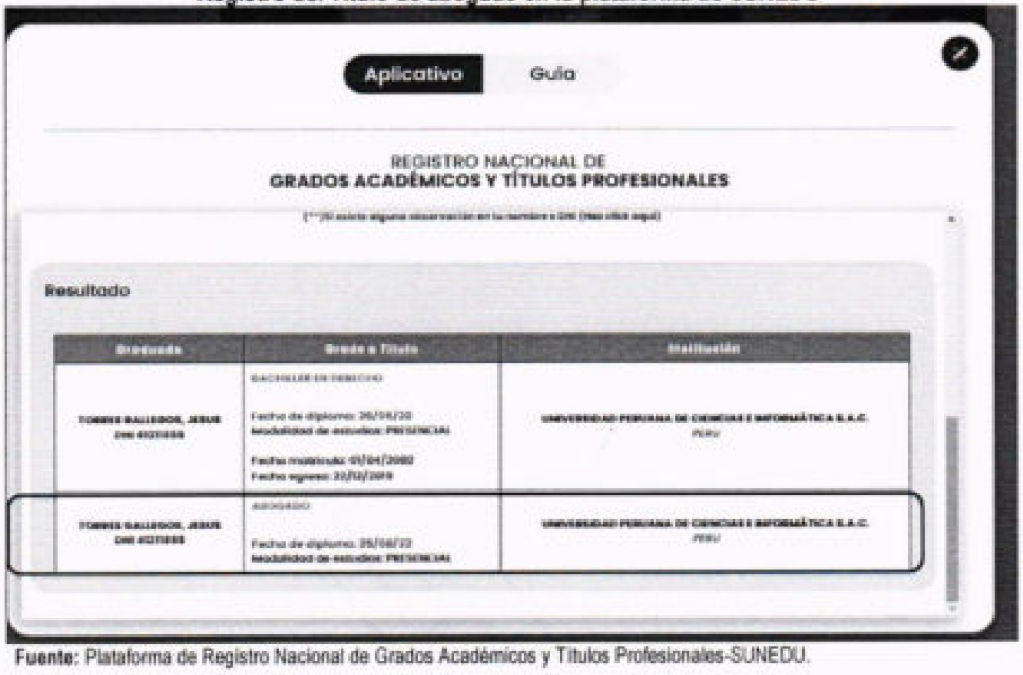
Fuente: Bases del Proceso CAS N° 007-2023, Legajo (Curriculum Vitae, Constancia de trabajo de 15 de noviembre de 2022).
Elaborado: Comisión de Control.

Por otro lado, con respecto a la "Formación Académica" establecida en las Bases y Términos de Referencia-TR **(Apéndice n.° 25)**, que precisó como requisito mínimo "Abogado colegiado y habilitado); se tiene el Título profesional de abogado de la Universidad Privada Los Ángeles de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 33)**, visado por el señor Jesús Torres Gallegos (ganador al cargo de Ejecutor Coactivo), el cual está contenida en su Legajo[63]; sin embargo, de la revisión a la Plataforma de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en adelante SUNEDU, se tiene que dicho título profesional no se encuentra en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales; sino, el registro de bachiller en

[62] Apéndice n.° 41.
[63] Remitida con Oficio n.° 017-2025-URH-OA/MDB, recibida el 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

derecho y título de abogado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática S.A.C, es decir un título de una universidad distinta al título que presentó para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo, Tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Registro del Título de abogado en la plataforma de SUNEDU



Fuente: Plataforma de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales-SUNEDU.

Ahora bien, el título de Abogado emitido por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática S.A.C., es del 25 de agosto de 2022; sin embargo, el título profesional de abogado con el cual accedió al cargo de "Ejecutor Coactivo" en la Entidad, es de la "Universidad Privada Los Ángeles" de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 33)**, el mismo que el señor Jesús Torres Gallegos registró en su "Ficha de Personal" **(Apéndice n.° 32)** contenida en su legajo personal[64] con el nombre de "Universidad Privada Los Ángeles de Chimbote".

En ese contexto, mediante Oficio N.° 000042-2025-CG/OC2151 de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se requirió a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU, lo siguiente: *"Confirme si la Universidad Privada Los Ángeles, contenida en el documento de la referencia b)[65], está acreditada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU"*, Obteniendo respuesta a través del Oficio N.° 00045-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU[66] recepcionado el 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, suscrita por el Director de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario de SUNEDU, quién nos informó que la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior de la Dirección, elaboró el Memorando N.° 00371-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, el mismo que indica lo siguiente:

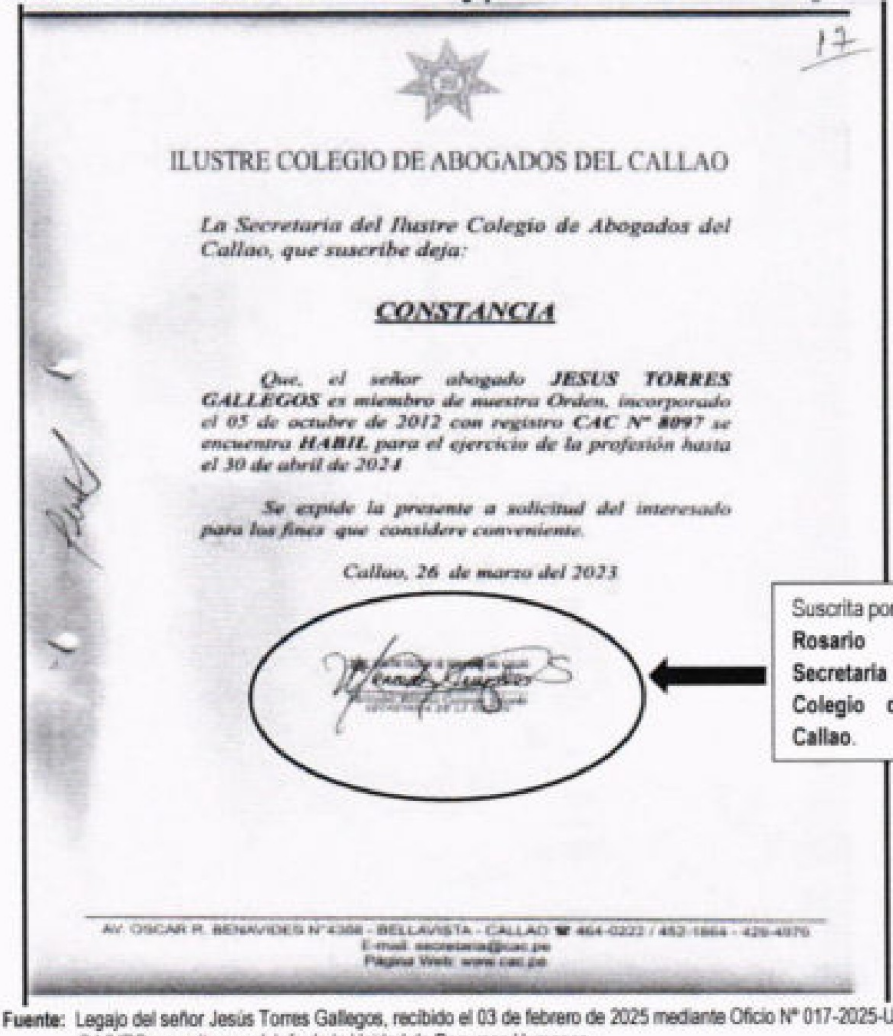
> *"(...) de acuerdo a la información remitida por la Asamblea Nacional de Rectores, (...)* ***la Universidad Privada Los Ángeles no tiene existencia legal, ni está registrada en los padrones de la Asamblea Nacional de Rectores****; motivo por el cual el acto*

[64] Remitida por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio n.° 017-2025-URH-PA/MDB de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
[65] Se adjunto título profesional de "Abogado" de la Universidad Privada Los Ángeles **(Apéndice n.° 33)**, contenido en su legajo Personal, remitida por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio n.° 017-2025-URH-PA/MDB de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
[66] De fecha 25 de marzo de 2025.

*administrativo expresado en el oficio cuestionado, que ordena la inscripción de títulos pedagógicos de una universidad inexistente y no reconocida, constituye un imposible jurídico" "(...).**únicamente contó con reconocimiento legal la "Universidad Los Ángeles", actualmente denominada "Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH-CATÓLICA"**. Respecto a la persona jurídica denominada **"Universidad Privada Los Ángeles" no tiene ni ha tenido reconocimiento legal por parte de la extinta ANR, ni de esta Superintendencia**, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional".*

Asimismo, de la revisión al legajo del señor Jesús Torres Gallegos, se tiene el documento de incorporación del señor Jesús Torres Gallegos, como miembro activo del Colegio de Abogados del Callao de 5 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 37)**; también contiene, la **constancia de habilitación de 26 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 35), suscrita por la señora Mercedes Rosario Guizado Salcedo Secretaria de la Orden del Colegio de Abogados del Callao**, en el cual precisa que *"Que, el señor abogado JESÚS TORRES GALLEGOS es miembro de nuestra Orden, incorporado el 05 de octubre de 20212 con registro CAC N° 8097 se encuentra HABIL para el ejercicio de la profesión hasta el 30 de abril de 2024"* , tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Constancia de habilitación contenida en el Legajo del señor Jesús Torres Gallegos



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO

La Secretaria del Ilustre Colegio de Abogados del Callao, que suscribe deja:

CONSTANCIA

*Que, el señor abogado **JESUS TORRES GALLEGOS** es miembro de nuestra Orden, incorporado el 05 de octubre de 2012 con registro **CAC N° 8097** se encuentra **HABIL** para el ejercicio de la profesión hasta el 30 de abril de 2024*

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.

Callao, 26 de marzo del 2023

Av. OSCAR R. BENAVIDES N°4368 - BELLAVISTA - CALLAO ☎ 464-0222 / 452-1864 - 429-4070
E-mail: secretaria@icac.pe
Página Web: www.cac.pe

Suscrita por la señora **Mercedes Rosario Guizado Salcedo Secretaria de la Orden del Colegio de Abogados del Callao**.

Fuente: Legajo del señor Jesús Torres Gallegos, recibido el 03 de febrero de 2025 mediante Oficio N° 017-2025-URH-OA/MDB, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

En ese aspecto, mediante Oficio N.° 00041-2025-CG/OC2151 de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, este Órgano de Control Institucional, solicitó al Colegio de Abogados del

Callao, la confirmación del documento de incorporación del señor Jesús Torres Gallegos, como miembro activo del Colegio de Abogados del Callao de 5 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 37)** y confirmación de la constancia de habilitación de 26 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**; obteniendo como respuesta mediante Oficio n.° 119-2025-CAC de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 38)** recibida a través de correo electrónico de 03 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por el señor Edgard Milla Curay, Decano del Colegio de Abogados del Callao, en el cual, informó los siguiente:

"(...)

- *El señor **Jesús Torres Gallegos** se incorporó al Colegio **el 5 de octubre de 2012**, con **Registro CAC N.° 8097**. Actualmente, se encuentra **inhabilitado** para el ejercicio profesional, según nuestras bases de datos.*
- *La constancia fechada **26 de marzo de 2023 NO SE ENCUENTRA** en nuestros archivos. Asimismo, es pertinente precisar que la firma consignada en dicho documento no corresponde a la Secretaría de la Orden del período **2023-2024**, la cual estuvo a cargo de **la Dra. Cinthya Patricia Ocampos Gonzales**.*
- *Con Relación al **diploma de incorporación** adjunto, informamos que no obra en nuestros archivos.*

(...)".

Por consiguiente, el señor Jesús Torres Gallegos, presentó una constancia[67] **(Apéndice n.° 35)** para el ejercicio de su profesión del Colegio de Abogados del Callao, carente de veracidad, el cual uso para acceder al cargo de "Ejecutor Coactivo", situación que no fue advertida por la señora Graciela Saldaña Rylenko, jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Breña.

Por otro lado, el señor Jesús Torres Gallegos, para la firma del contrato, presentó el Formato N.° 04 - Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales ni Judiciales de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el cual presentó para el cargo de "Ejecutor Coactivo", en el cual declaró no tener antecedentes penales ni judiciales; sin embargo, se ha tomado conocimiento que el citado ejecutor coactivo, tiene una sentencia con Resolución Emitida, de acuerdo a lo que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Consulta del Estado del Caso – Ministerio Público



[67] Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña-OCI, solicitó información a la señora Mercedes Rosario Guizado Salcedo (quién habría firmado la Constancia de Habilitación de 26 de marzo de 2023), mediante Carta n.° 000006-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025, para que nos informe entre otros, si suscribió la constancia de habilitación del señor Jesús Torres Gallegos de 26 de marzo de 2023; de acuerdo a lo informado por el notificador de la Municipalidad Distrital de Breña, quién indicó que fue atendido por una persona, quién no se identificó recibió el documento y se negó a firmar, para cuyo efecto, adjunto fotos del predio **(Apéndice n.° 35)**.

Situación que fue confirmada mediante **Oficio N.° 01-2025-MP-MHPC-FN** de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 24) emitido por la Fiscal Provincial Penal Titular del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro y Lince**, quién informó que el señor Jesús Torres Gallegos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41211855 fue condenado por el delito de "Falsificación de Documento Privado, siendo éste Delito Doloso, lo cual genera que el mencionado señor cuente con Antecedentes Penales y/o Judiciales.

Lo informado por el citado órgano jurisdiccional se constituye en prueba fehaciente que el señor Torres Gallegos presentó una declaración jurada evidentemente falsa, pues a la fecha de presentación de la misma (02 de noviembre de 2023) ya contaba con sentencia condenatoria por delito doloso, cuya resolución condenatoria fue emitida el 18 de agosto del 2023 y consentida con fecha 12 de setiembre de 2023, mediante Resolución N.° 07.

Al respecto, el numeral 4.1 de artículo 4 del TUO de la Ley n.° 26979[68], establece que el Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:

> *"(...)*
> *c) No haber sido condenado ni hallase procesado por delito doloso;*
> *(...)"*

Por consiguiente, el señor Jesús Torres Gallegos, presentó el Formato N.° 04 - Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales ni Judiciales de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el mismo que carece de veracidad, para acceder al cargo de "Ejecutor Coactivo", hecho implicó el cumplimiento de un requisito previsto en el artículo 4 de la Ley N° 26979, de Ejecución Coactiva, el cual dispone que el ejecutor coactivo debe cumplir, entre otros, el requisito de *"c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso"*.

En esos contextos, la comisión de control solicitó información a la señora Graciela Saldaña Rylenko ex jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad mediante Carta n.° 009-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025[69] **(Apéndice n.° 8)**, entre otras a la pregunta siguiente:

Pregunta de la Comisión de Control:

En su calidad de jefa de Unidad de Recurso Humanos, ¿Realizó o dispuso se realice la fiscalización posterior de los documentos que presentó en señor Jesús Torres Gallegos para el sustento de su legajo? Adjunte documentos que sustenten su respuesta.

Respuesta: Sra. Graciela Saldaña Rylenko, con Carta N.° 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

> *"La fiscalización estaba programada para marzo de 2024, pero no se realizó debido a mi cese el 01/03/2024".*

Cabe precisar, que los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 de la Directiva N.° 001-2023-SERVIR-GDSRH Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos[70], precisa que: *"La ORH inicia la fiscalización posterior para verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el/la servidor/a civil, respecto de los documentos emitidos por entidades públicas y privadas con los cuales acreditó el cumplimiento del perfil de puesto, (...)* y *"Para el caso de los servidores*

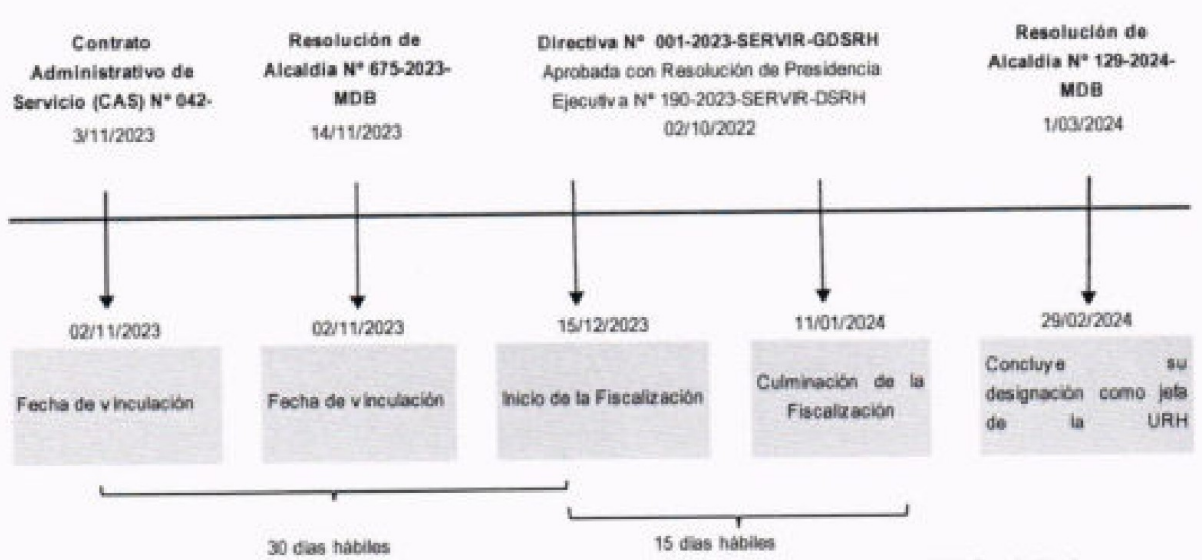
[68] TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS de 6 de diciembre de 2008.
[69] Notificada a su casilla electrónica con Cédulas de Notificación Electrónica N.° 00000007-2025-CG/2151 del 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
[70] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 190-2023-SERVIR-DSRH de 02 de octubre de 2022.

civiles, no contemplados en el numeral 7.2 de la presente Directiva[71]*, dicho proceso se inicia como máximo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vinculación, debiendo cubrir como mínimo al diez por ciento (10%) de las incorporaciones efectuadas en el mes, y hasta un máximo de ciento cincuenta legajos por semestre. (...); culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo".*

Al respecto, de la revisión al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N.° 042-2023-MDB, suscrito el 03 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, cuya cláusula cuarta, estableció el plazo del contrato a partir del 02 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; luego, con Resolución de Alcaldía N.° 675-2023-MDB de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, fue designado con eficacia anticipada a partir del 02 de noviembre de 2023 en el cargo de "Ejecutor Coactivo".

En consecuencia, el 02 de noviembre de 2023, la Entidad, vinculo al señor Jesús Torres Gallegos al cargo de "Ejecutor Coactivo"; por lo tanto, de acuerdo a la Directiva N.° 001-2023-SERVIR-GDSRH[72], contaron con treinta (30) días hábiles, es decir, hasta el 15 de diciembre de 2023 para iniciar la fiscalización posterior para verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el servidor civil, respecto de los documentos emitidos por entidades públicas y privadas con los cuales acreditó el cumplimiento del perfil de puesto de "Ejecutor Coactivo"; culminando como máximo a los quince días de haberse iniciado, vale decir hasta el 11 de enero de 2024; no obstante la señora Graciela Saldaña Rylenko, estuvo jefaturando la Unidad de Recursos Humanos hasta el 29 de febrero de 2024, toda vez, que concluyo en su cargo a partir del 01 de marzo de 2024; por lo tanto, contó con tiempo suficiente para fiscalizar y verificar la documentación presentada por el señor Jesús Torres Gallegos; tal como se muestra en la siguiente línea de tiempo:

Línea de tiempo para el inicio y culminación fiscalización posterior para verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el servidor civil, respecto de los documentos emitidos por entidades públicas y privadas con los cuales acreditó el cumplimiento del perfil de puesto de "Ejecutor Coactivo"



Fuente: Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N.° 042-2023-MDB de 03 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, Resolución de Alcaldía N° 675-2023-MDB y Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDB de 01 de marzo de 2024.**(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado: Comisión de Control.

[71] 7.2 La ORH inicia la fiscalización posterior del total de los/las funcionarios/as y directivos/as públicos/as y personal de confianza, dentro de los dos días hábiles siguientes a su vinculación con la entidad, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo.

[72] Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos, Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 190-2023-SERVIR-DSRH de 02 de octubre de 2022.

Además, para la firma del contrato, la jefa de Recursos Humanos de la Entidad, incumplió con requerir al señor Jesús Torres Gallegos copia legalizada o fedateada del curriculum vitae documentado, tal como se estableció en el segundo párrafo del numeral 6.1.5.4 de la Directiva N.° 020-2023-GM/MDB[73], situación que se dio toda vez que las bases del proceso CAS n.° 007-2023-MDB, no estuvo enmarcada de acuerdo a dicha directiva.

Es de precisar, que los pagos y aguinaldos **(Apéndice n.° 39)** realizados al señor Jesús Torres Gallegos como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Breña entre noviembre de 2023 a marzo de 2025, fueron de S/ 79 187,89; asimismo, los aportes que pagó la Entidad, en su condición de empleador, entre noviembre de 2023 a marzo de 2025, fue de S/ 3 408,16; los cuales generaron, un gasto de S/ 82 596,05, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3

Pago de remuneraciones, aguinaldos y aportes del empleador realizados de noviembre de 2023 a marzo de 2025, generados por la contratación del Ejecutor Coactivo

N.°	Nombre	Cargo	Régimen	Mes de Pago	Importe de Pagado	Aguinaldo/Gratif.	Aportes de la Entidad	Total
1	Jesús Torres Gallegos	Ejecutor Coactivo	CAS	Nov-23	4,414.19		200.48	4,614.67
2				Dic-23	4,564.19	96.66	200.48	4,861.33
3				Ene-24	4,614.19		200.48	4,814.67
4				Feb-24	4,614.19		200.48	4,814.67
5				Mar-24	4,614.19		200.48	4,814.67
6				Abr-24	4,614.19		200.48	4,814.67
7				May-204	4,614.19		200.48	4,814.67
8				Jun-24	4,614.19		200.48	4,814.67
9				Jul-24	4,614.19	300	200.48	5,114.67
10				Ago-24	4,614.19		200.48	4,814.67
11				Set-24	4,614.19		200.48	4,814.67
12				Oct-24	4,614.19		200.48	4,814.67
13				Nov-24	4,614.19		200.48	4,814.67
14				Dic-24	4,614.19	300	200.48	5,114.67
15				Ene-25	4,714.19		200.48	4,914.67
16				Feb-25	4,714.19		200.48	4,914.67
17				Mar-25	4,714.19		200.48	4,914.67
Total S/					**78,491.23**	**696.66**	**3,408.16**	**82,596.05**
Total pagos realizados S/						**79,187.89**		

Fuente: Boletas de Pago recibido el 17 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 39)** mediante Oficio N° 047-2025-URH-OA/MDB, Plataforma de la Municipalidad Distrital de Breña.
Elaborado: Comisión de Control

En tal sentido, funcionarios de la Entidad, no cumplieron con las exigencias establecidas por el Ente Rector SERVIR de iniciar previamente al proceso CAS, las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas para ejecutor coactivo (nueva plaza); teniendo en cuenta que sólo existía una plaza para el cargo de "Ejecutor Coactivo" en el Cuadro para Asignación de Personal[74] **(Apéndice n.° 6)** el cual, ya estuvo ocupada por una servidora pública desde el 10 de mayo de 2007[75], aunado a ello, no contaron con certificación presupuestal y disponibilidad presupuestal previa a la convocatoria; ni documento de designación como miembros del comité de selección de personal para el Proceso CAS N.° 007-2023/MDB; no obstante a ello, procedieron a contratar al señor Jesús Torres Gallegos, el 03 de

[73] Establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia del personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Breña, Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-GM/MDB de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
[74] Aprobado con Resolución de Alcaldía N° 151-2018-MDB de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.
[75] Señora María Montalvo, designada en el cargo de Ejecutor Coactivo mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2007-DA/MDB de 10 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 12)**, información comunicada por el señor Roberto Torres Abad mediante Oficio N.° 017-2025-URH-OA/MDB recibido el 03 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

noviembre de 2023, para luego designarlo con Resolución de Alcaldía n.° 675-2023-MDB de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 41**), con eficacia anticipada a partir del 02 de noviembre de 2023 en el cargo de "Ejecutor Coactivo" de la Municipalidad Distrital de Breña, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicio -CAS.

Además, la señora Graciela Saldaña Rylenko, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, procedió a la firma del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N.° 042-2023-MDB de 03 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), sin exigir que el postulante seleccionado para la firma del contrato presentará copia legalizada o fedateada del Currículum Vitae documentado, el mismo que debería estar firmado y visado en cada hoja, debido a que las bases, no estuvo enmarcadas dentro de la directiva interna.

Así también, el señor Jesús Torres Gallegos, quien ejerce actualmente el cargo de "Ejecutor Coactivo en la Municipalidad Distrital de Breña, presentó una constancia de trabajo de la Municipalidad Distrital de El Agustino (**Apéndice n.° 26**) carente de veracidad, documento que le sirvió para acreditar la experiencia general y específica para acceder al cargo de "Ejecutor Coactivo"; asimismo, presentó un título profesional de una Universidad (**Apéndice n.° 33**) que no tiene existencia legal ni está registrada en los padrones de la Asamblea Nacional de Rectores, ni en el Registro Nacional de Grados y Títulos -SUNEDU; aunado a ello, presentó una constancia de habilitación del Colegio de Abogados del Callao (**Apéndice n.° 35**) carente de veracidad, documentos que le sirvió para acreditar la formación académica; así también, presentó el Formato N.° 04 - Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales ni Judiciales (**Apéndice n.° 24**); no obstante, que cuenta con una sentencia con Resolución Emitida; situación, que no fue advertida por la señora Graciela Saldaña Rylenko, jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Breña, porque no fiscalizó y verificó posteriormente la documentación presentada por el señor Jesús Torres Gallegos de acuerdo a la normativa vigente.

La situación expuesta transgrede lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008.**

 (...)

 Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor.

 4.1 El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:

 "(...)

 b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;

 c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;

 d) (...)

 e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y,

 (...)".

 Artículo 7.- Designación y remuneración

 7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "(...)

 Artículo IV.- Principios de Procedimiento Administrativo

 (...)

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho

Administrativo:

1.1 **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron contenidas.

(...)

1.16 **Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz .

(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto.**

"(...)

Artículo 34.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

(...)

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1. La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego

- **Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002.**

"(...)

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios

(...)

2 Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.

(...)

- **Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada con Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM de noviembre de 2008.**

"(...)

Artículo 3.- Procedimiento de Contratación

3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende (...) la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. (...).

(...)"

- **Informe Técnico n.° 052-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015.**

"(...)

//. Análisis

(...)

Situaciones excepcionales para la contratación de Ejecutores Coactivos

(...)

2.8 En tal sentido, a fin de garantizarla ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias:

a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y

III. Conclusiones

"(...)

3.2 Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente hayan cumplido las exigencias contenidas en el apartado 2.8 del presente informe.

(...)"

- **Informe Técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC de 11 de octubre de 2019, el cual ratifica Informe Técnico n.° 052-2015-SERVIR/GPGSC de 4 de febrero de 2015.**

"//. Análisis

(...)

Sobre la contratación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057.

2.4 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre este tema en el Informe Técnico N.° 052-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.aob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, a través del cual se señaló lo siguiente:

"(...)

2.8 (...) a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del

Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias:

a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y

(...)".

III. Conclusiones

3.1 Conforme se señaló en el Informe Técnico N.° 052-2015-SERVIR/GPGSC, el acceso al cargo de Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos y la Ley N.° 27204 precisa que son nombrados o contratados a plazo indeterminado según el régimen laboral de la Entidad. Sin embargo, ante las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, que impiden la contratación indefinida y el nombramiento, será posible, de manera excepcional y siempre que se cumpla con las exigencias expuestas en el numeral 2.4 del presente informe técnico, las entidades del Sector Público pueden contratar Ejecutores Coactivos mediante el Régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057.

3.2 Respecto al cumplimiento de las exigencias previstas en el numeral 2.8 del Informe Técnico N.° 052-2015-SERVIR/GPGSC, para la contratación de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, debemos indicar que dichas exigencias deben ser cumplidas en observancia de las normas que regulan el acceso a la Administración Pública, así como de las restricciones contenidas en las leyes presupuéstales.

3.3 De ahí que, previa a cualquier modificación del CAP o CAP Provisional, las entidades públicas deberán de verificar si se encuentran comprendidas dentro de alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva N.° 2-2015-SERVIR/GDSRH. De lo contrario, cualquier modificación que pretendiera efectuarse no sería viable.

3.4 No obstante, en caso los cargos de Ejecutor Coactivo y lo Auxiliar Coactivo ya se encontrarán contenidos en el CAP o CAP Provisional de la entidad, debe entenderse cumplido el primer requisito señalado en el Informe Técnico N.° 052-2015-SERVIR/GPGSC, puesto que una interpretación distinta, impediría la contratación de personal para la cobertura del puesto de Ejecutor Coactivo.

3.6 Finalmente, debemos indicar que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar Ejecutores y Auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente hayan cumplido las exigencias contenidas en el numeral 2.4 del presente informe.

(...)"

- **Directiva N.° 001-2023-SERVIR-GDSRH Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 190-2023-SERVIR-DSRH de 02 de octubre de 2022.**

"(...)

Disposiciones Específicas

(...)

Artículo 7. Fiscalización posterior de documentos contenida en el legajo

7.1 La ORH inicia la fiscalización posterior para verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el/la servidor/a civil, respecto de los documentos emitidos por entidades públicas y privadas con los cuales acreditó el cumplimiento del perfil de puesto, conforme a los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

(...)

7.3 Para el caso de los servidores civiles, no contemplados en el numeral 7.2 de la presente Directiva[76], dicho proceso se inicia como máximo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vinculación, debiendo cubrir como mínimo al diez por ciento (10%) de las incorporaciones efectuadas en el mes, y hasta un máximo de ciento cincuenta legajos por semestre. Sin perjuicio de ello, las entidades pueden establecer disposiciones internas que regulen porcentajes mayores, siempre que cuenten con los recursos humanos, logísticos y presupuestales necesarios; culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo.

- **Directiva N.° 020-2023-GM/MDB - Establece el procedimiento de selección, contratación, inducción, asistencia y permanencia del personal y desvinculación bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N.° 057-2023-GM/MDB de 21 de agosto de 2023.**

"(...)

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1 CONCURSO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

(...)

6.1.3. COMITÉ DE SELECCIÓN

6.1.3.1 A solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, se conforma el Comité de Selección que tendrá a su cargo los procesos de selección, el mismo que estará integrado por tres miembros, de la siguiente manera:

- El/Lo Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos o su representante.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración o su representante.

(...)

6.1.3.3 El Comité de Selección cumple las siguientes actividades:

- Conducir las fases de la etapa de selección (evaluación curricular y entrevista personal), del proceso de contratación CAS.
- Elaborar los formatos, las actas, y todo documento inherente al proceso de selección.

[76] 7.2 La ORH inicia la fiscalización posterior del total de los/las funcionarios/as y directivos/as públicos/as y personal de confianza, dentro de los dos días hábiles siguientes a su vinculación con la entidad, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo.

- Suscribir los formatos, las actas y en general los documentos que conformen el expediente del proceso de contratación CAS, en su oportunidad.
- Evaluar objetivamente a los postulantes, preservando que los mismos cumplan con el perfil mínimo requerido.

(...)

6.1.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

(...)

6.1.5.1 Etapa Preparatoria

(...)

La Unidad de Recursos Humanos, durante la etapa preparatoria, realiza las siguientes acciones:

(...)

Verifica que el requerimiento de contratación cuente con la habilitación presupuestal correspondiente.

(...)

De contar con la disponibilidad presupuestal para la contratación CAS, se procede a la elaboración de las bases.

6.1.5.4 Etapa de suscripción y registro del Contrato

"(...)

- **Copia legalizada o fedateada del Currículum Vitae documentado**; el mismo que deberá estar firmado y visado en cada hoja POR EL GANADOR (contienen los mismos documentos presentados al momento de la postulación).

➢ **Bases y Términos de Referencia del Proceso CAS N.° 007-2023/MDB con código: CAS N.° 007-2023/001 para el cargo de Ejecutor Coactivo.**

"(...)

REQUISITOS MÍNIMOS

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL:

Experiencia general (03) tres años en el sector público

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Experiencia especifica de (01) un año como Ejecutor, Resolutor, Especialista Legal o Auxiliar Coactivo.

(...)

FORMACIÓN ACADÉMICA: - Abogado Colegiado y Habilitado.

(...)

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

- No contar con antecedentes (...) judiciales, penales o (...).

(...)".

Los hechos descritos, generó que el cargo de "Ejecutor Coactivo" sea asumido y ejercido por un profesional que no cumple con los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantizaría el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, al presentar documentos que no se ajustan a la verdad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública, habiendo percibido remuneraciones por S/ 79 187,89.

Situación que se originó por las acciones y omisiones de los funcionarios y servidores que participaron en la etapa preparatoria, convocatoria, selección y suscripción y registro del contrato del Proceso CAS N.° 007-2023/MDB.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- La señora Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué, comprendida en el hecho, no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control Específico.
- La señora Graciela Saldaña Rylenko, comprendida en el hecho, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control Específico.
- El señor Yhon Juan Contreras Sandoval, comprendido en el hecho, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40** del presente Informe de Control Específico.
- El señor Jesús Torres Gallegos, comprendido en el hecho, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones presentado por la señora Graciela Saldaña Rylenko y Yhon Juan Contreras Sándoval, quienes presentaron sin documentar y extemporáneamente, así de la señora Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué, quienes no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónica se adjuntan en el **Apéndice n.° 40** que forman parte del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

1. **Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué**, identificada con DNI n.° 42049121, en su condición de jefa (e) de la Oficina General de Administración, por el periodo comprendido de 12 de agosto de 2023 al 11 de diciembre de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 532-2023-MDB de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, y cesa en sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 746-2023-MDB de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**; asimismo fue jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, desde el 04 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 509-2023-MDB de 03 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, y cesa en sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 758-2023-MDB de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-1-MDB de 01 de julio de 2025, notificado el 01 de julio de 2025 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2151-02-001 **(Apéndice n.° 40)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe.

 Por lo tanto, la señora Graciela Mercedes Carrasco Sernaqué, mantiene su participación en los hechos comunicados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 - Por haber convocado a proceso de selección de personal para la contratación de "Ejecutor Coactivo", sin haber contado con la Certificación Presupuestal; asimismo, no habrían

contado con disponibilidad presupuestal, así como, haber suscrito el "ACTA DE INSTALACIÓN Y APROBACIÓN DE BASES" de 05 de octubre de 2023, en el cual entre otros, indicó que revisaron el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que existe disponibilidad presupuestaria, cuándo a esa fecha, aún no contaban con el documento mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto les otorgó la disponibilidad presupuestal.

- Por haber llevado a cabo el proceso de selección de personal CAS N.° 007-2023-MDB sin haber sido designado "1er Miembro" del Comité de Selección, usando un documento de designación de comité de selección de un proceso distinto, firmando el "Acta N.° 023-2023-CECAS-MDB - Acta de Instalación y Aprobación de Bases" de 05 de octubre de 2023, "Acta N.° 024-2023-CECAS-MDB - Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio" de 27 de octubre de 2023; y " Acta N.° 025-2023-CECAS-MDLP - Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio- Entrevistas Personales de 31 de Octubre de 2023" y dando como ganador al señor Jesús Torras Gallegos al cargo de "Ejecutor Coactivo".

- Por no haber asesorado a Entidad el cumplimiento del proceso de ejecución del presupuesto vinculado a la emisión de la Certificación y Disponibilidad Presupuestaria, previamente a la convocatoria del proceso CAS n.° 007-2023-MDB.

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en el numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que establecieron:

"(...)
Artículo 3.- Procedimiento de Contratación
3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Página 26 de 32 1. Preparatoria: Comprende (...) la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. (...).
(...)"

Asimismo, contravino el numeral 34.2 del artículo 34°; y numerales los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° del D. Leg n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica:

"(...)
Artículo 34.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios
(...)
34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1. La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha

certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego
(...)".

Además, contravino lo establecido en los sub numerales 6.1.31 y 6.1.33 del numeral VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 020-2023-GM/MDB, que señala lo siguiente:

"(...)
VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
6.1 CONCURSO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
(...)
6.1.3. COMITÉ DE SELECCIÓN
6.1.3.1 A solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, se conforma el Comité de Selección que tendrá a su cargo los procesos de selección, el mismo que estará integrado por tres miembros, de la siguiente manera:
- *El/Lo Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos o su representante.*
- *El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.*
- *El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración o su representante.*

(...)

6.1.3.3 El Comité de Selección cumple las siguientes actividades:
- *Conducir las fases de la etapa de selección (evaluación curricular y entrevista personal), del proceso de contratación CAS.*
- *Elaborar los formatos, las actas, y todo documento inherente al proceso de selección.*
- *Suscribir los formatos, las actas y en general los documentos que conformen el expediente del proceso de contratación CAS, en su oportunidad.*
- *Evaluar objetivamente a los postulantes, preservando que los mismos cumplan con el perfil mínimo requerido.*

(...)".

En consecuencia, con dicha conducta la señora Graciela Mercedes Carrasco Semaqué, en su condición de jefa (e) de la Oficina General de Administración, incumplió las funciones establecidas en el literal b) de tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**), que establece lo siguiente: *"Supervisar los procesos de gestión de los Recursos Humanos, (...)".*

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Graciela Saldaña Rylenko**, identificada con DNI n.° 43224989, en su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDB de 01 de enero de 2023, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 129-2024-MDB de 01 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-1-MDB de 01 de julio de 2025, notificado el 01 de julio de 2025 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2151-02-001 **(Apéndice n.° 40)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones, no documentados y extemporáneamente mediante documento S/N de 09 de julio de 2025 en tres (03) folios a través de mesa de parte virtual de la Entidad, el mismo que fue recibido por la Comisión de Control el 10 de julio de 2025, los cuales forman parte del **Apéndicen.° 40.**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la señora Graciela Saldaña Rylenko, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, sólo desvirtúa en el extremo de presentación de copias simples de documentos para la suscripción del contrato[77], manteniendo su participación en los demás hechos observados, por el cual se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 - Por haber llevado el proceso de selección para la contratación de un "Ejecutor Coactivo" mediante el régimen CAS, sin cumplir con las exigencias establecidas en los informes emitidas por el Ente Rector SERVIR, de iniciar previamente al proceso CAS, las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado (nueva plaza); considerando que sólo existía una plaza para el cargo de "Ejecutor Coactivo" en el Cuadro de Asignación de Personal el cual, estuvo ocupada por una servidora pública desde el 10 de mayo de 2007.

 - Por haber convocado a proceso de selección de personal para la contratación de "Ejecutor Coactivo", sin haber contado con la Certificación Presupuestal; asimismo, no habrían contado disponibilidad presupuestal, así como, haber suscrito el "ACTA DE INSTALACIÓN Y APROBACIÓN DE BASES" de 05 de octubre de 2023, en el cual entre otros, indicó que revisaron el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que existe disponibilidad presupuestaria, cuándo a esa fecha, aún no contaban con el documento mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto les otorgó la disponibilidad presupuestal.

[77] Permitido en las Bases del proceso CAS n.° 007-2023-MDB.

- Por haber llevado a cabo el proceso de selección de personal CAS N.° 007-2023-MDB sin haber sido designado "Presidente" del Comité de Selección, usando un documento de designación de comité de selección de un proceso distinto, firmando el "Acta N.° 023-2023-CECAS-MDB - Acta de Instalación y Aprobación de Bases" de 05 de octubre de 2023, "Acta N.° 024-2023-CECAS-MDB - Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio" de 27 de octubre de 2023; y " Acta N.° 025-2023-CECAS-MDLP - Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio- Entrevistas Personales de 31 de Octubre de 2023" y dando como ganador al señor Jesús Torras Gallegos al cargo de "Ejecutor Coactivo".

- Por haber elaborado y aprobado las bases del proceso CAS N.° 007-2023-MDB, cuyas exigencias no estuvieron enmarcadas dentro de la Directiva n.° 020-2023-GM/MDB.

- Por no haber fiscalizado y verificado la documentación presentada por el señor Jesús Torres Gallegos de acuerdo a la normativa vigente.

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en el numeral 2.8 del Informe Técnico n.° 052-2015- SERVIR/GPGSC, ratificada mediante Informe Técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC.

"Informe Técnico n.° 052-2015- SERVIR/GPGSC
(...)
2.8 En tal sentido, a fin de garantizarla ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y (...)".

"Informe Técnico n.° 1619-2019-SERVIR/GPGSC
(...)
"II. Análisis (...) Sobre la contratación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057.
2.4 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre este tema en el Informe Técnico N.° 052-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.aob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, a través del cual se señaló lo siguiente:
"(...)
2.8 (...) a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del Sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: Página 27 de 32 a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de Ejecutores Coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y
(...)".

También contravienen, lo establecido en el numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, que establecieron:

"(...)
Artículo 3.- Procedimiento de Contratación
3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar

un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Página 26 de 32 1. Preparatoria: Comprende (...) la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. (...).
(...)"

Asimismo, contravino el numeral 34.2 del artículo 34°; y numerales los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° del D. Leg n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica:

"(...)
Artículo 34.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios
(...)
34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1. La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego
(...)".

Además contravino lo establecido en los sub numerales 6.1.31 y 6.1.33 del numeral VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 020-2023-GM/MDB, que señala lo siguiente:

"(...)
VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
6.1 CONCURSO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
(...)
6.1.3. COMITÉ DE SELECCIÓN
6.1.3.1 A solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, se conforma el Comité de Selección que tendrá a su cargo los procesos de selección, el mismo que estará integrado por tres miembros, de la siguiente manera:
- *El/Lo Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos o su representante.*
- *El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.*
- *El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración o su representante.*

(...)

6.1.3.3 El Comité de Selección cumple las siguientes actividades:
- *Conducir las fases de la etapa de selección (evaluación curricular y entrevista personal), del proceso de contratación CAS.*
- *Elaborar los formatos, las actas, y todo documento inherente al proceso de selección.*
- *Suscribir los formatos, las actas y en general los documentos que conformen el expediente del proceso de contratación CAS, en su oportunidad.*
- *Evaluar objetivamente a los postulantes, preservando que los mismos cumplan con el perfil mínimo requerido.(...)".*

(...)
6.1.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
(...)
6.1.5.1 Etapa Preparatoria
(...)
La Unidad de Recursos Humanos, durante la etapa preparatoria, realiza las siguientes acciones:
(...)
Verifica que el requerimiento de contratación cuente con la habilitación presupuestal correspondiente.
(...)
De contar con la disponibilidad presupuestal para la contratación CAS, se procede a la elaboración de las bases.
6.1.5.4 Etapa de suscripción y registro del Contrato
"(...)
- *Copia legalizada o fedateada del Curriculum Vitae documentado; el mismo que deberá estar firmado y visado en cada hoja POR EL GANADOR (contienen los mismos documentos presentados al momento de la postulación).*

(...)".

Asimismo, contravino los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 de la Directiva N.º 001-2023-SERVIR-GDSRH, que precisa:

Artículo 7. Fiscalización posterior de documentos contenida en el legajo
7.1 La ORH inicia la fiscalización posterior para verificar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados por el/la servidor/a civil, respecto de los documentos emitidos por entidades públicas y privadas con los cuales acreditó el cumplimiento del perfil de puesto, conforme a los numerales 1.7 Página 28 de 32 y 1.16 del artículo IV el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
(...)
7.3 Para el caso de los servidores civiles, no contemplados en el numeral 7.2 de la presente Directiva64 , dicho proceso se inicia como máximo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vinculación, debiendo cubrir como mínimo al diez por ciento (10%) de las incorporaciones efectuadas en el mes, y hasta un máximo de ciento cincuenta legajos por semestre. Sin perjuicio de ello, las entidades pueden establecer disposiciones internas que regulen porcentajes mayores, siempre que cuenten con los recursos humanos, logísticos y presupuestales necesarios; culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo.

En consecuencia, con dicha conducta la señora Graciela Saldaña Rylenko, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, incumplió las funciones establecidas en el literal t) de tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 42)**, que establece lo siguiente: *"Formar parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sujetándose a las disposiciones que dicta la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR".*

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Yhon Juan Contreras Sandoval**, identificado con DNI n.° 09800364, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el período comprendido del 01 de enero de 2023 al 03 de noviembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-A-MDB de 01 de enero de 2023, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 605-2024-A/MDB de 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-1-MDB de 01 de julio de 2025, notificado el 01 de julio de 2025 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2151-02-001 **(Apéndice n.° 40)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones no documentados y extemporáneamente mediante documento de fecha 09 de julio de 2025 en un (01) folio, recibido por mesa de partes de la Entidad, recepcionado por el OCI de la Entidad el 10 de julio de 2025, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 40.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por el señor Yhon Juan Contreras Sandoval, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

- Por haber convocado a proceso de selección de personal para la contratación de "Ejecutor Coactivo", sin haber contado con la Certificación Presupuestal; asimismo, no habrían contado disponibilidad presupuestal, así como, haber suscrito el "ACTA DE INSTALACIÓN Y APROBACIÓN DE BASES" de 05 de octubre de 2023, en el cual entre otros, indicó que revisaron el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que existe disponibilidad presupuestaria, cuándo a esa fecha, aún no contaban con el documento mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto les otorgó la disponibilidad presupuestal.

- Por haber llevado a cabo el proceso de selección de personal CAS N.° 007-2023-MDB, sin haber sido designado "Suplente 2do Miembro" del Comité de Selección, usando un documento de designación de comité de selección de un proceso distinto, firmando el "Acta

N.° 023-2023-CECAS-MDB - Acta de Instalación y Aprobación de Bases" de 05 de octubre de 2023, "Acta N.° 024-2023-CECAS-MDB - Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio" de 27 de octubre de 2023; y " Acta N.° 025-2023-CECAS-MDLP - Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio- Entrevistas Personales de 31 de Octubre de 2023" y dando como ganador al señor Jesús Torres Gallegos al cargo de "Ejecutor Coactivo".

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en el numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, que establecieron:

"(...)
Artículo 3.- Procedimiento de Contratación
3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Página 26 de 32 1. Preparatoria: Comprende (...) la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. (...).
(...)"

Asimismo, contravino el numeral 34.2 del artículo 34°; y numerales los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° del D. Leg 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica:

"(...)
Artículo 34.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios
(...)
34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1. La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego
(...)".

Además contravino lo establecido en los sub numerales 6.1.31 y 6.1.33 del numeral VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 020-2023-GM/MDB, que señala lo siguiente:

"(...)
VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.
6.1 CONCURSO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
(...)
6.1.3. COMITÉ DE SELECCIÓN
6.1.3.1 A solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, se conforma el Comité de Selección que tendrá a su cargo los procesos de selección, el mismo que estará integrado por

tres miembros, de la siguiente manera:
- *El/Lo Jefe/a de la Unidad de Recursos Humanos o su representante.*
- *El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.*
- *El/la Jefe/a de la Oficina General de Administración o su representante.*

(...)

6.1.3.3 El Comité de Selección cumple las siguientes actividades:
- *Conducir las fases de la etapa de selección (evaluación curricular y entrevista personal), del proceso de contratación CAS.*
- *Elaborar los formatos, las actas, y todo documento inherente al proceso de selección.*
- *Suscribir los formatos, las actas y en general los documentos que conformen el expediente del proceso de contratación CAS, en su oportunidad.*
- *Evaluar objetivamente a los postulantes, preservando que los mismos cumplan con el perfil mínimo requerido.*

(...)".

En consecuencia, con dicha conducta el señor Yhon Juan Contreras Sandoval, en su condición de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica y segundo miembro suplente del comité del proceso CAS n.° 007-2023-MDB, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

También, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; y artículo 19° "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Jesús Torres Gallegos**, identificado con DNI n.° 41211855, en su condición de Ejecutor Coactivo (como postulante y ganador al cargo), por el periodo 02 de noviembre de 2023 al

30 de junio de 2025; designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 675-2023-MDB de 14 de noviembre de 2023, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 365-2025-MDB de 09 de julio de 2025 **(Apéndice n.º 41)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-SCE-1-MDB de 01 de julio de 2025, notificado el 01 de julio de 2025 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/2151-02-001 de 01 de julio de 2025 **(Apéndice n.º 40)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe.

Por lo tanto, el señor Jesús Torres Gallegos, mantiene su participación en los hechos comunicados, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 40** del Informe de Control Específico, por las situaciones siguientes:

- Por haber presentado documentos carentes de veracidad tales como: Constancia de trabajo de 15 de noviembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Título de Abogado de Universidad Privada Los Ángeles, que no tiene existencia legal, ni está registrada en los padrones de la Asamblea Nacional de Rectores -ANR, ni tiene reconocimiento por SUNEDU; Constancia de habilitación de 26 de marzo de 2023.

- Por haber suscrito el Formato N.º 04 - Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales ni Judiciales de fecha 2 de noviembre de 2023; lo cual se constituiría en declaración falsa, pues como se advierte de lo actuado y la consulta efectuada al sistema del Ministerio Público, cuenta con una sentencia con Resolución Emitida.

Los hechos advertidos contravienen los literales b), c) y e) del numeral 4.2 del Artículo 4.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26979, que establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 4.- Requisitos del Ejecutor.
4.1El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)
b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley;
c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso;
d) (...)
e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, (...)".

Asimismo, los requisitos mínimos establecidos en las Bases y Términos de Referencia del Proceso CAS N.º 007-2023/MDB con código CAS N.º 007-2023/001 para el Cargo de Ejecutor Coactivo, relacionado a la "Experiencia General", "Experiencia Específica", "Formación Académica" y "Aspectos Complementarios", que precisa lo siguiente:

"(...)
REQUISITOS MÍNIMOS
EXPERIENCIA
EXPERIENCIA GENERAL:
Experiencia general (03) tres años en el sector público
EXPERIENCIA ESPECÍFICA:
Experiencia específica de (01) un año como Ejecutor, Resolutor, Especialista Legal o Auxiliar Coactivo. (...)
***FORMACIÓN ACADÉMICA:** - Abogado Colegiado y Habilitado.*
(...)
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS
- No contar con antecedentes (...) judiciales, penales o (...).
(...)".

En consecuencia, con dicha conducta el señor Jesús Torres Gallegos, en su condición de postulante y ganador al cargo de Ejecutor Coactivo, incumplió con lo establecido en las bases del proceso CAS n.º 007-2023-MDB; además implicó el cumplimiento de un requisito previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 26979, de Ejecución Coactiva, el cual dispone que el ejecutor coactivo debe cumplir, entre otros, el requisito de *"c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Por lo expuesto, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Contratación y designación de servidor público para ejercer el cargo de Ejecutor Coactivo, sin considerarse la normativa aplicable, cuyo postulante ganador además de no contar con los requisitos profesionales, presentó documentos carentes de veracidad lo que permitió su acceso y beneficiándose con el ingreso a la función pública, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y percibir remuneraciones por un total de S/. 79 187,89"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Contratación y designación de servidor público para ejercer el cargo de Ejecutor Coactivo, sin considerarse la normativa aplicable, cuyo postulante ganador además de no contar con los requisitos profesionales, presentó documentos carentes de veracidad lo que permitió su acceso y beneficiándose con el ingreso a la función pública, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y percibir remuneraciones por un total de S/. 79 187,89"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Breña, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que la Entidad contrato a un "Ejecutor Coactivo", sin cumplir con las exigencias para la contratación bajo el régimen CAS; así como, no contó con Certificación presupuestal, disponibilidad presupuestal y documento de designación de los miembros del comités de selección de personal para el proceso CAS n.º 007-2023-MDB; resultando ganador el señor Jesús Torres Gallegos, quien presentó documentos carentes de veracidad, lo cuales le permitieron acceder al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Breña, beneficiándose con el ingreso a la función pública; cuyos documentos no fueron fiscalizados posteriormente.

Los hechos expuestos, han ocasionado que el cargo de "Ejecutor Coactivo" sea asumido y ejercido por un profesional que no cumple con los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantizaría el adecuado ejercicio de sus funciones. Asimismo, al presentar documentos que no se ajustan a la verdad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública, habiendo percibido remuneraciones por S/ 79 187,89; situación que se originó por las acciones y omisiones de los funcionarios y servidores que participaron en la etapa preparatoria, convocatoria, selección y suscripción y registro del contrato del Proceso CAS N.° 007-2023/MDB.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Breña-MDB:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Breña comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en el hecho irregular *"Contratación y designación de servidor público para ejercer el cargo de Ejecutor Coactivo, sin considerarse la normativa aplicable, cuyo postulante ganador además de no contar con los requisitos profesionales, presentó documentos carentes de veracidad lo que permitió su acceso y beneficiándose con el ingreso a la función pública, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y percibir remuneraciones por un total de s/. 79 187,89"* del Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Oficio n.° 000062-2025-CG/OC2151 de 13 de marzo de 2025, solicitud de información al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MDB.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada: - Oficio n.° 049-2025-URH-OA/MDB recibido el 25 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2018-MDB de 28 de febrero de 2018, mediante el cual se aprobó el CAP Provisional. Copia simple del Cuadro de Asignación de Personal.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada: - Oficio N° 017-2025-URH-OA/MDB del 30 de enero, recibido el 03 de febrero de 2025, información del jefe de la Unidad de Recursos Humanos. - Oficio N.° 000007-2025-CG/OC2151 de 28 de enero de 2025 (solicitud de información (Legajo del señor Jesús Torres Gallegos).
Apéndice n.° 8:	Impresión:

	- Carta n.° 009-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025, requerimiento de información a la señora Graciela Saldaña Rylenko - Cédulas de Notificación Electrónica N.° 00000007-2025-CG/2151 de 23 de mayo de 2025).
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Carta N.° 001-2025-GSR de 27 de mayo de 2025, respuesta.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del Correo de 13 de febrero de 2024, remitida por la señora Graciela Saldaña Rylenko.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada: - Informe n.° 143-2023-SGEC-GR/MMDB 15 de setiembre de 2023, requerimiento de personal, - Oficio n.° 013-2025-SGEC-GAT/MDB de 24 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 342-2007-DA/MDB de 10 de mayo de 2007, mediante el cual se designó en el año 2007 a la Ejecutor Coactivo señora María Montalvo Guillén.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Memorándum N° 543-2023-OPP/MDB de 11 de octubre de 2023 (proveído n.° 3667), mediante el cual se otorgó la disponibilidad presupuestal.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada: - Informe N° 1833-2023-URH-OGA/MDB de 03 de octubre de 2023. - Memorándum N.° 2534-2023-OGA/MDB de 06 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2023-GM/MDB de 21 de agosto de 2023, que aprobó la Directiva N° 020-2023-GM/MDB.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada: - Oficio n.° 000071-2025-CG/OC2151 de 20 de marzo de 2025, requerimiento de información a la URH. - Oficio n.° 058-2025-URH-OA/MDB recibido el 10 de abril de 2025 (respuesta).
Apéndice n.° 17:	Impresión: - Cartas n.°s 008 y 010-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025 (requerimiento de información) - Cédulas de Notificación Electrónica N.° s 00000006 y 00000008-2025-CG/2151 ambas del 23 de mayo de 2025. Copia autenticada: - Carta N.° 001-2025-GMCS de 04 de junio de 2025 y Carta N.° 008-2025-CSYJ de 26 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 18:	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 016-2023-GM/MDB de 20 de marzo de 2023, documento de designación del Comité de selección para un proceso distinto al CAS n.° 007-2023-MDB.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada: - **Acta N° 023-2023-CECAS-MDB** (R.G.M. N° 016-2023-GM/MDB) - Acta de Instalación y Aprobación de Bases. - Acta **N° 024-2023-CECAS-MDB** (R.G.M. N° 016-2023-GM/MDB)- Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio. - **Acta N° 025-2023-CECAS-MDB** (R.G.M. N° 016-2023-GM/MDB) – Acta de Reunión de la Comisión de Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicio- Entrevista Personales de 05, 27 y 31 de octubre de 2023 respectivamente.
Apéndice n.° 20:	Impresión del Oficio n.° 002015-2025-SERVIR-GDSRH de 28 de marzo de 2025, confirmó el registro del proceso CAS n.° 007-2023-MDB.
Apéndice n.° 21:	Copia simple del Resultado Final Convocatoria CAS N° 007-2023
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 042-2023-MDB del 03 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del Oficio N° 098-2025-URH-OA/MDB de 9 de junio de 2025, mediante el cual la URH remitió el Expediente de Contratación.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada: - Formato N° 02 Declaración Jurada de Domicilio. - Formato N° 03 Declaración Jurada de no estar inhabilitado administrativa y/o Judicialmente para Contratar con el Estado. - **Formato N° 04 Declaración Jurada de no tener Antecedentes Penales ni Judiciales.** - Formato N° 05 Declaración Jurada de Ausencia de Nepotismo – Ley N° 26771. - Formato N° 06 Declaración Jurada de no Percibir Otros Ingresos por Parte del Estado, Salvo Función Docente o Dietas por Participación en un Directorio. - Formato N° 07 Declaración Jurada de Conocimiento del Código de Ética de la Función Pública, todas del 02 de noviembre de 2023. - **Oficio n.° 01-2025-1° FPPSI- MP-MHPC-FN del 16 de junio de 2025; 1er Despacho – Primera Fiscalía Corporativa Penal-San Isidro Lince e Informe N° 01-2025-MHPC de 16 de julio de 2025 y adjuntos en Copia simple**
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de las Bases y Términos de Referencia del Proceso CAS N° 007-2023/MDB
Apéndice n.° 26:	Copia simple de la Constancia de trabajo de 15 de noviembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de El Agustino, con el cual acreditó experiencia laboral como "Resolutor Coactivo".
Apéndice n.° 27:	Copia simple del Certificado de Trabajo de 17 de marzo de 2015 y Constancia de Prestación de Servicios de 10 de abril de 2013 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el cual acreditó experiencia laboral como "Monitor Social" y "Promotor Social" de 17 de marzo de 2015 y 10 de abril de 2013 respectivamente.
Apéndice n.° 28:	Copia simple del Certificados de trabajo de 31 de mayo de 2018 Asociación Civil Frente Único de Desarrollo Huachipa FIDE-Huachipa y en la ONG CESAL de 31 de diciembre de 2011, en los cuales laboró como "Monitor Social".
Apéndice n.° 29:	Impresión del Correo electrónico de 25 de febrero de 2025, requerimiento de información a la Municipalidad Distrital de El Agustino.
Apéndice n.° 30:	Impresión del Correo electrónico de 10 de marzo de 2025, respuesta al Correo electrónico de 25 de febrero de 2025. Copia fiel del original: - Oficio n.° 010-2025-OGAD-MDEA de 7 de marzo de 2025. - Informe n.° 511-2025-OFAB-OGAD/MDEA de 03 de marzo de 2025. - Informe N° 0346-2025-OFRH-OGAD-MDEA de 5 de marzo de 2025. - Memorándum N.° 0350-2025-OGAD-MDEA de 5 de marzo de 2025. - Oficio N°. 024-2025-OCI/MDEA de 25 de febrero de 2025. - Memorándum n.° 0148-2025-OGAD-MDEA de 27 de enero de 2025. - El T-Registro es una plataforma digital de la Sunat.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la Carta N.° 000007-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025. Impresión: - Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2025-CG/2151 de 23 de mayo de 2025 (requerimiento de información) y Cargo de Notificación de 23 de mayo de 2025. - Correo electrónico de 20 de junio de 2025 (respuesta).

Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la Ficha Personal de 2 de noviembre de 2023 del señor Jesús Torres Gallegos. Copia simple del Curriculum Vitae.
Apéndice n.° 33:	Copia simple del Título profesional de "Abogado" Universidad Privada Los Ángeles" de 16 de setiembre de 2011.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada: - Oficio Nº 000042-2025-CG/OC2151 de 28 de febrero de 2025 (requerimiento de información a SUNEDU). - Oficio Nº 00045-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU, recibido el 27 de marzo de 2025. - Memorando Nº 00371-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE de 17 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 35:	Copia simple de la Constancia de habilitación de 26 de marzo de 2023 del Colegio de Abogados del Callao.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del Oficio Nº 00041-2025-CG/OC2151 de 28 de febrero de 2025, requerimiento de información al Colegio de Abogados del Callao. Copia autenticada de la Carta 000006-2025-CG/OC2151 de 22 de mayo de 2025 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 37:	Copia simple del documento de incorporación del señor Jesús Torres Gallegos, como miembro activo del Colegio de Abogados del Callao de 5 de octubre de 2012.
Apéndice n.° 38:	Impresión: - Oficio n.° 119-2025-CAC de 25 de marzo de 2025. - Correo electrónico de 03 de abril de 2025, respuesta del Colegio de Abogados del Callao.
Apéndice n.° 39:	Copias visadas de las Boletas de pago del señor Jesús Torres Gallegos. Copia autenticada de Oficio n.° 047-2025-URH-OA-MDB de 17 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 40:	• Impresión con firma digital de Cédula de notificación firmados digitalmente: - Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-1-MDB de 01 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2151-02-001 y cargo de notificación y Pliego de Hechos. - Cédula de Notificación n.° 002-2025- CG/OCI-SCE-1-MDB de 01 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2151-02-001 y cargo de notificación y Pliego de Hechos. - Cédula de Notificación n.° 003-2025- CG/OCI-SCE-1-MDB de 01 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2151-02-001 y cargo de notificación y Pliego de Hechos. - Cédula de Notificación n.° 004-2025- CG/OCI-SCE-1-MDB de 01 de julio de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/2151-02-001 y cargo de notificación y Pliego de Hechos. • Impresión de pliego de hechos y motivos. • Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. - Copia autenticada del documento de fecha 09 de julio de 2025 y adjunto en copia simple, recibido a través de mesa de partes virtual en tres (03) folios[76], presentado el 10 de julio de 2025, fuera de plazo (comentario o aclaración de la señora Graciela Saldaña Rylenko). - Copia autenticada del documento de 09 de julio de 2025 recepcionado el 10 de julio de 2025 (comentario o aclaración del señor Yhon Juan Contreras Sandoval).

[76] Documento impreso en ambas caras cinco (05) folios

	• Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 41:	• Copia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas en la irregularidad: - Resolución de Alcaldía n.° 532-2023-MDB de 11 de agosto de 2023 (designación jefa (e)) de la Oficina General de Administración) y Resolución de Alcaldía n.° 746-2023-MDB de 12 de diciembre de 2023 (cese). - Resolución de Alcaldía n.° 509-2023-MDB de 03 de agosto de 2023 (designación jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) y Resolución de Alcaldía n.° 758-2023-MDB de 15 de diciembre de 2023 (cese). - Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDB de 01 de enero de 2023 (designación) y Resolución de Alcaldía n.° 129-2024-MDB de 01 de marzo de 2024 (cese). - Resolución de Alcaldía n.° 011-2021-MDB de 12 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 605-2024-A/MDB de 04 de noviembre de 2024. - Resolución de Alcaldía n.° 675-2023-MDB de 14 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 365-2025-MDB de 09 de julio de 2025.
Apéndice n.° 42:	• Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021 en la parte pertinente.

Breña, 24 de julio de 2025

Carmen Olga Churata Béjar
Supervisora

Alexander Máximo Cutti Sueldo
Jefe de Comisión

Eugenio Armando Morveli Fuentes
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 24 de julio de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LILIA V. VILLEGAS CHIRINOS
Jefe del Órgano de Control Institucional OCI

Apéndice nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2025-2-2151-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación y designación de servidor público para ejercer el cargo de ejecutor coactivo, sin considerarse la normativa aplicable, cuyo postulante ganador además de no contar con los requisitos profesionales, presentó documentos carentes de veracidad lo que permitió su acceso, beneficiándose con el ingreso a la función pública, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, y percibir remuneraciones por un total de s/. 79 187,89.	Graciela Mercedes Carrasco Semaqué	42049121	Jefa (e) de la Oficina General de Administración; y Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	12/08/2023 04/08/2023	11/12/2023 15/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-				X
2		Graciela Saldaña Rylenko	43224989	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	01/01/2023	29/02/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-				X
3		Yhon Juan Contreras Sandoval	09800364	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/01/2023	03/11/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-				X
4		Jesús Torres Gallegos	41211855	Ejecutor Coactivo (postulante y ganador al cargo)	02/11/2023	30/06/2025	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-		X		-

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VILLEGAS CHIRINOS Lilia Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2025 12:33:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DE BREÑA
RECIBIDO
25 JUL 2025
Por
Hora 12:35
ALCALDIA

Breña, 25 de Julio de 2025

OFICIO N° 000159-2025-CG/OC2151

Señor(a):
Luis Felipe de la Mata Martinez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Breña
Av. Arica N° 500
Lima/Lima/Breña

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N°002-2025-2-2151-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000113-2025-CG/OC2151 (16MAY2025)
b) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N°273-2024-CG y modificatorias.
c) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional, dispuso la realización de un Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 002-2025-2-2151-SCE, denominado "Contratación y Designación de Ejecutor Coactivo durante el periodo 2023", en la Municipalidad Distrital de Breña, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°002-2025-2-2151-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la Republica, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se remite adjunto al presente, el Informe de Control Especifico N°002-2025-2-2151-SCE, incluyendo sus apéndices en I tomo con un total de 494 folios, para fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lilia Veronica Villegas Chirinos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Breña
Contraloría General de la República

(LVC)
Nro. Emisión: 00233 (2151 - 2025) Elab:(U16402 - 2151)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MGQYHUK**